



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR

“ANÁLISIS JURÍDICO – COMPARATIVO SOBRE LA ADOPCIÓN
HOMOPARENTAL EN ESPAÑA, MÉXICO Y ECUADOR”

Autor


Danny Styven Romero Alvarado

Tutora

Mg. Flor Alicia Macias Cruzatty, Ab.

Manta – Ecuador

2024

 Uleam <small>UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ</small>	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-004
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1 Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutora de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la carrera de Derecho de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

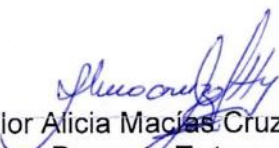
Haber dirigido, revisado y aprobado preliminarmente el Trabajo de Integración Curricular de Proyecto de Investigación bajo la autoría del estudiante Romero Alvarado Danny Styven, legalmente matriculado en la carrera de Derecho, período académico 2023(2) - 2024(1), cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto o núcleo problémico es "Análisis jurídico – comparativo sobre la adopción homoparental en España, México y Ecuador".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, y la originalidad del mismo, requisitos suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta, 14 de junio de 2024.

Lo certifico,


Mg. Flor Alicia Macías Cruzatty, Ab.
Docente Tutora
Área: Derecho Civil

Nota 1: Este documento debe ser realizado únicamente por el/la docente tutor/a y será receptado sin enmendaduras y con firma física original.

Nota 2: Este es un formato que se llenará por cada estudiante (de forma individual) y será otorgado cuando el informe de similitud sea favorable y además las fases de la Unidad de Integración Curricular estén aprobadas.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

El trabajo de grado denominado “**Análisis jurídico – comparativo sobre la adopción homoparental en España, México y Ecuador**”, ha sido desarrollado con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan a las páginas correspondientes cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de grado en mención.



Danny Styven Romero Alvarado

DEDICATORIA

Dedico el presente Proyecto de Investigación a Dios, quien me ha acompañado hasta este momento con la severidad de las cosas, otorgándome fuerzas y salud plena, dedico enérgicamente el trabajo a mi madre, quien ha sabido entenderme, apoyarme y acompañarme a lo largo de mi carrera hasta su culminación, y no dudo que lo seguiré haciendo, a mi familia quienes han sabido colaborar al darme tiempo para la creación del presente trabajo, y a mi tutora quien me ha guiado y ha acudido a mis dudas y correcciones en cada tutoría, así como del resto de mis profesores, quienes a lo largo de me han sabido brindar de sus conocimientos y enseñanzas, útiles en la vida profesional, y de todas las personas quienes han formado parte de mi vida profesional en el campo del Derecho quienes han aportado su granito de arena en este basto mundo lleno de conocimiento, por sus buenos deseos y su compañía.

Mis logros realizados son compartidos con el más grande amor y cariño que puede expresarse hacia mis seres queridos y cercanos varios, para que en un futuro pueda servirles humildemente de la misma forma en la que me han ayudado.

Son aquellas acciones y sonrisas las que nos impulsan día a día a ser mejor persona.

Danny Styven Romero Alvarado

AGRADECIMIENTOS

Agradezco enormemente a Dios por darme la capacidad de saber atravesar y alcanzar cada obstáculo y meta propuesta.

Agradezco fundamentalmente a mi madre, una mujer trabajadora y de carácter incansable, pues me ha servido de guía y de principal pilar en mi vida, gracias le doy por todos sus años de dedicación.

A mi familia por confiar y enorgullecerse de mis logros y metas alcanzadas, las cuales espero ser digno de aquel orgullo.

A mis docentes que me han acompañado e ilustrado con sus saberes profesionales los cuales los llevo muy presentes en mi mente y mi alma.

A mi muy respetuosa y considerada tutora Mg. Flor Alicia Macías, por entenderme, guiarme y orientarme a lo largo de este trayecto, pues sus consejos se encuentran representados en este trabajo.

Finalmente, agradezco a mis seres queridos y amigos varios por ayudarme en la continua realización y apoyo emocional para culminación del presente Proyecto de Titulación.

Danny Styven Romero Alvarado

ÍNDICE

CERTIFICADO DE TUTOR	i
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	viii
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I	7
1.1. Planteamiento del problema:	7
1.2. Formulación del problema	8
1.3. Justificación:	8
1.4. Objetivo principal del trabajo:	9
1.5. Objetivos específicos:	9
CAPÍTULO II	10
2.1. MARCO CONCEPTUAL	10
2.1.1. Adopción	10
2.1.2. Comunidad LGBTQ+	10
2.1.3. Derechos Humanos	10
2.1.4. Entorno familiar	11
2.1.5. Género	12
2.1.6. Homoparentalidad	12
2.1.7. Interés superior del niño	12
2.1.8. Matrimonio igualitario	13
2.1.9. Principios constitucionales	14
2.2. MARCO TEÓRICO	16
2.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN	16
2.2.2. TRAMITACIÓN LEGAL. - CONTEXTO ESPAÑA	16
2.2.3. ADOPCIÓN POR LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES. - CONTEXTO MÉXICO	22
2.2.4. REQUISITOS LEGALES DE ADOPCIÓN: CONTEXTO ECUADOR	30
2.2.5. SÍNTESIS JURÍDICO-COMPARATIVA	39
2.3. MARCO LEGAL	42

2.3.1.	LEGISLACIÓN ESPAÑA.....	42
2.3.2.	LEGISLACIÓN MEXICANA	43
2.3.3.	LEGISLACIÓN ECUATORIANA	45
	CAPÍTULO III.....	47
3.1.	DISEÑO METODOLÓGICO.....	47
3.1.1.	Metodología	47
3.1.2.	Tipos de Investigación.....	48
3.1.3.	Técnica empleada.....	48
3.1.4.	Recursos	48
3.1.5.	Procesamiento de Información	49
	CAPÍTULO IV	50
4.1.	Análisis e Interpretación de Resultados	50
4.1.1.	Tabulación de preguntas	50
	CAPÍTULO V.....	62
5.1.	Modelo de Propuesta a Proyecto de Ley sobre la legalización de la Adopción Homoparental en Ecuador.....	62
	CAPÍTULO VI	69
6.1.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	69
	CAPÍTULO VII	71
7.1.	BIBLIOGRAFÍA	71
7.2.	ANEXOS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Síntesis recopilatorio jurídico - comparativo de la adopción.....	41
--	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Definición de Adopción Homoparental.	50
Gráfico 2. Definición de Interés Superior del Niño	51
Gráfico 3. Conocimiento sobre países legalistas de la adopción homoparental.	52
Gráfico 4. Países legalistas de la Adopción Homoparental.	53
Gráfico 5. Opinión sobre la moralidad de negar el derecho de adopción homoparental.	54
Gráfico 6. Aspectos fundamentales de las parejas adoptantes a considerarse.....	55
Gráfico 7. Motivos de la Adopción Homoparental.	56
Gráfico 8. Ventajas de la Adopción Homoparental.	57
Gráfico 9. Desventajas de la Adopción Homoparental.	58
Gráfico 10. Requisitos idóneos de las parejas postulantes.	59
Gráfico 11. Aspectos a considerar por Instituciones Gubernamentales.	60
Gráfico 12. La Adopción Homoparental como realidad próxima Ecuador.....	61

RESUMEN

El presente proyecto de investigación propone comparar la legalización y tramitación sobre la adopción homoparental en países como España, México y Ecuador.

El contenido está dirigido a identificar si es fiable este tipo de adopción para fomentar los derechos humanos en Ecuador, prevaleciendo el interés superior del niño, para compararla en países como España, México y Ecuador.

Para el desarrollo de esta investigación se estudió parámetros como el origen histórico y conceptual acerca de la adopción homoparental; a la par de comparar los requisitos y modos de adopción en parejas del mismo género de los cuales puedan servir de base legal para una próxima aplicación nacional ecuatoriana; lo que permita generar una reforma legal para realizar un modelo de Proyecto de Ley, enmarcado en un cuadro de políticas de validación.

En consideración de lograr los objetivos, se desarrolló una metodología sustentada en encuestas con un muestreo generacional en distintos cantones del Ecuador, mismos que reflejaron la visión de la sociedad ecuatoriana por una realidad social como lo es la legalización de la adopción homoparental en el país.

Finalmente, este trabajo de investigación está dirigido a brindar elementos que faciliten concluir que la adopción homoparental tanto como la adopción general emplean requisitos similares, sin emplear métodos distintos de tramitación, a la vez de demostrar un nivel de aceptabilidad positiva en la sociedad ecuatoriana, permitiendo impulsar un Proyecto de Ley sostenido en la imprescindibilidad del interés superior del niño, la no discriminación y de los Derechos Humanos.

Palabras clave: adopción homoparental, interés superior del niño, matrimonio igualitario, Derechos Humanos.

ABSTRACT

This research project proposes to compare the legalization and processing of homoparental adoption in countries such as Spain, Mexico and Ecuador.

The content is aimed at identifying whether this type of adoption is reliable to promote human rights in Ecuador, with the best interest of the child prevailing, in order to compare it in countries such as Spain, Mexico and Ecuador.

For the development of this research, parameters such as the historical and conceptual origin of homoparental adoption were studied; at the same time comparing the requirements and modes of adoption in same-sex couples that can serve as a legal basis for a future Ecuadorian national application; which allows generating a legal reform to carry out a model of a Bill, framed in a framework of validation policies.

In order to achieve the objectives, a methodology was developed based on surveys with a generational sample in different cantons of Ecuador, which reflected the vision of Ecuadorian society for a social reality such as the legalization of homoparental adoption in the country.

Finally, this research work is aimed at providing elements that facilitate the conclusion that both homoparental adoption and general adoption employ similar requirements, without employing different processing methods, while demonstrating a level of positive acceptability in Ecuadorian society, allowing the promotion of a Bill based on the essentiality of the best interest of the child, non-discrimination and Human Rights.

Keywords: homoparental adoption, best interest of the child, equal marriage, Human Rights.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, el auge de políticas sociales y grupos derechistas ha tomado mucha relevancia a nivel global, tanto en temas como el medio ambiente, la economía global y más imprescindible y fundamentalmente, sobre los derechos de grupos humanos minoritarios, como lo es el caso de la diversidad sexual y de la legalización de derechos ramificados de esta índole, como lo es el derecho de adoptar en parejas del mismo género.

Recientemente, la adopción homoparental ha sido un tema de debate en muchos países del mundo, contando tanto con perspectivas positivas como negativas, en las que ya sea que se trate de una u otra, hay que admitir la realidad de los avances sociales en un mundo siempre cambiante. Es sino gracias a los procesos demográficos, sociales y de índole histórica que, tras el paso de los años, han surgido nuevas estructuras de constitución familiar y muchas cuantas otras de organización familiar. Dicha realidad, admite una cosmovisión diferente de la tradicional familia de hombre, mujer y niños, lográndose evidente la necesidad del reconocimiento legal de la diversidad familiar, no como la base del resultado de la reproducción humana y filiar, sino como una mirada sistemática de familia como un concepto de sistema social basada en relaciones afectivas, repletas de acciones intensas y duraderas que permitirán dejar una huella profunda en la vida del conjunto de sus miembros, esencialmente de sus hijos.

Es así que, los cambios sociales generados en países donde su legalización ha sido llevada a cabo, ha desenvuelto una inquietud relacionada al efecto de crianza que se tendrá en los niños adoptados, y de su adaptación en el entorno familiar homoparental en visión del bienestar infantil.

La adopción homoparental ha prevalecido y tomado vigor tanto en el ámbito legal como social en los distintos países del mundo, reflejando un cambio significativo hacia la inclusión y el reconocimiento de los derechos de las parejas del mismo género. En este

contexto, se evidenciará en qué medida la adopción homoparental puede ser entendida como una opción fiable en la fomentación de los derechos humanos en Ecuador, en comparación con los países donde ya se ha aplicado su legislación como lo son España y México.

La adopción figura ser una distinta conformación familiar como alternativa a la familia convencional biológica, sin embargo en su origen fue destinado no solamente a la construcción familiar nuclear sino a una adaptabilidad de aptitudes óptimas consideradas por sus padres “patrocinadores” hacia los adoptantes, pues su etimología nace de la palabra latina *adoptare*, cuyo significado es “idea de aproximación o asociación”, y del verbo *optare*, de “elegir, escoger, desear”, por lo que conjuntamente la idea de adoptar radica en “elegir o desear a alguien para asociarlo o vincularlo a sí mismo”.

En razón a ello, se comparará la legislación sobre la adopción homoparental en contraste de su tramitación y procedimiento legal, examinando la aplicabilidad de los principios constitucionales en base al derecho a la igualdad y de la no discriminación, realizando un análisis jurídico-comparativo sobre los requisitos y modos de adopción en España, México y Ecuador, para finalizar con una propuesta direccionada a una reforma legal ecuatoriana direccionada a resolver la problemática planteada.

En este sentido, el presente trabajo emplea una metodología enmarcada en un diseño cualitativo, a través de un método inductivo con una serie de consignaciones de deducción específicas hasta alcanzar conclusiones más generales; del método descriptivo pues es de relevancia para detallar las formas de tramitación internacional y compararlas; y, del método bibliográfico que sirvan como referente a esta investigación mediante libros y material didáctico acorde.

Del mismo modo, la metodología se aplica a la fórmula de muestreo realizada del aproximado poblacional total del país de Ecuador, siendo 16 millones de habitantes, con un margen de error del 5%, dando un resultante de 384 personas encuestadas, de las que se pudo evidenciar su opinión y grado de aceptabilidad respecto al tema, para subsecuentemente promover y diseñar un modelo de Proyecto de Ley para su legalización.

Los resultados obtenidos han logrado identificar los diferentes tipos de pensamiento de la sociedad ecuatoriana como su preocupación por el nivel de bienestar y solvencia económica de las postulantes parejas adoptivas, relacionados a una mejor calidad de vida que puedan ofrecerles a los niños en estado de adopción en ámbitos de educación, salud, tiempo de calidad compartido, entre otros.

Los análisis de los resultados demostraron el poco nivel de conocimiento de lo que era o implicaba la adopción homoparental, puesto que en Ecuador el tema no es de resonancia social, de allí su desconocimiento. Una vez explicada brevemente su concepción, se denotó el grado de aceptación de los encuestados por la moralidad del derecho de adoptar de las parejas del mismo género, a lo cual su respuesta fue positiva, apreciando el y respetando el derecho de estos grupos por el ideal de adoptar.

Por otro lado, respecto de las consideraciones por las cuales las personas encuestadas creen que son relevantes los motivos de adopción en parejas del mismo género se encuentran: la realización de formar una familia, esto es entendible pues la adopción tiene como finalidad inmediata la de crear una familia; por el impedimento de procreación biológica, esto se debe a la conformación de parejas del mismo género; y, por el objetivo de brindar una calidad de vida mejor a un infante en situación de orfandad, puesto que muchas de las circunstancias

Seguidamente, una vez planteado los análisis de resultados, se pudo tomar en cuenta las consideraciones para formular un modelo de Proyecto de Ley, pues en el país de Ecuador, la legalización de la adopción homoparental no se encuentra constatado en el margen legal vigente, por consiguiente, y en concordancia con el Art. 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se establece: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación”, es que se ratificó a crear un modelo donde se considere la regulación de la adopción homoparental en: requisitos de la pareja homoparental, derechos del menor adoptado, proceso de evaluación, procedimiento judicial, seguimiento post-adopción, y de la vigencia del Proyecto de Ley.

Finalmente, una vez finiquitado el trabajo de investigación se llegó a la conclusión del cumplimiento de los tres objetivos planteados como lo son: la exploración e investigación del origen y conceptos de la adopción homoparental, la comparativa y análisis crítico de los requisitos y tramitación de este proceso, así como de la creación del Proyecto de Ley en referencia de la investigación y encuestas realizadas, lo que permitió reflejar que ciertamente la adopción homoparental forma parte fiable para la fomentación y aplicabilidad de los Derechos Humanos y del Interés Superior del Niño.

CAPÍTULO I

1.1. Planteamiento del problema:

La adopción en el contexto ecuatoriano se ha constituido hasta la actualidad plenamente hacia parejas conformadas por un hombre y una mujer. Es en este sentido que, tras la Opinión Consultiva OC 24/17, con Sentencia No. 11-18CN/19, del 12 de junio de 2019 por legalización del matrimonio igualitario, que la legislación ecuatoriana hasta la fecha no ha velado por la próxima legalización de la adopción entre parejas del mismo género.

La investigación toma como punto de partida una realidad notable, pues es a raíz de la legislación del matrimonio igualitario que la comunidad LGBTQI+ busca formalizar a plenitud legal una conformación familiar en parejas del mismo género.

No es sino por antecedentes previos en contextos internacionales en países de interés a este trabajo como lo son España y México que la realidad ecuatoriana puede lograr un avance revolucionario para favorecer las distintas realidades sociales en progresividad de los principios de igualdad y equidad, siendo derechos imprescindibles garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, mismos que proliferarían una sociedad fraternal y de mentalidad más abierta, y evidentemente próxima en la sociedad juvenil.

Por consiguiente, el presente proyecto de investigación realiza una visión mucho más amplia de contextos diferentes como lo es en países del globo como España y México, los cuales permitirán considerar la adopción homoparental como alternativa válida y aplicable en la sociedad ecuatoriana.

1.2. Formulación del problema:

¿En qué medida es la adopción homoparental una opción fiable para fomentar los derechos humanos en Ecuador y que prevalezca el interés superior del niño, comparando las legislaciones de países como España, México y Ecuador?

1.3. Justificación:

El presente proyecto de investigación tiene como objetivo comparar y analizar las distintas normativas relacionadas con la adopción por parejas del mismo género en naciones como España, México y Ecuador.

Su propósito es exponer los fundamentos legales que podrían servir como base para la eventual legalización plena de la adopción homoparental en Ecuador. Este proyecto busca servir como compendio informativo y explicativo sobre las justificaciones para reconocer este tipo de estructuras familiares en el contexto legal ecuatoriano.

Además, su relevancia radica en beneficiar a las parejas del mismo género que han contraído matrimonio conforme a la Opinión Consultiva 24/17, vigente desde el año 2019, lo que permitirá lograr establecer una familia legítima y reconocida plenamente por las disposiciones constitucionales de Ecuador en años venideros. De este modo, se pretende fortalecer los derechos humanos promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades para la formación de familias diversas en el país, con mayor énfasis en prevalecer los beneficios de los niños y adolescentes sin hogar, valorando su interés superior en el afán de conseguir un margen socioeducativo y afectivo adecuado con figuras paternas y maternas propicias.

Este tema es de relevancia esencial, puesto que permite reconocer y aceptar las distintas composiciones familiares por las cuales el Estado, garantista de derechos lo

emplea dentro de su Carta Magna, logrando prevalecer y respetar los derechos humanos en todos los modos abarcables, en igualdad de ley.

1.4. Objetivo principal del trabajo:

Analizar si es la adopción homoparental una opción fiable para fomentar los derechos humanos en Ecuador y que prevalezca el interés superior del niño, comparando las legislaciones de países como España, México y Ecuador.

1.5. Objetivos específicos:

- A) Examinar el antecedente histórico y conceptual acerca de la adopción homoparental, con eje central en su desenvolvimiento social.
- B) Comparar los requisitos y modos de adopción homoparental en los países de México y España, que puedan servir de base legal para su aplicación futura en Ecuador.
- C) Proponer una reforma legal razonable para la realización y modelación en la adopción en parejas del mismo género orientado hacia un cuadro de políticas fundamentales de validación.

CAPÍTULO II

2.1. MARCO CONCEPTUAL

El apartado siguiente permitirá conocer, relacionarse y familiarizarse con la terminología utilizada en este proyecto, de los cuales se desprende a continuación:

2.1.1. Adopción: Al respecto el Código Civil ecuatoriano (2013), se manifiesta por la adopción en su Artículo 314 que la adopción es una institución legal mediante la cual una persona, denominada adoptante, obtiene los derechos y asume las obligaciones propias de un padre o una madre, estipulados en el presente Título, en relación con un menor de edad, quien es referido como adoptado (p. 19).

El Código de Familia español (Filiación Adoptiva , 2010), en su Articulado 165, entiende a la adopción como una institución de protección tanto familiar como social, establecida primordialmente en el interés superior del menor, con el propósito de proporcionarle una familia que garantice su bienestar y desarrollo integral.

Por otro lado, el Código Civil Federal mexicano (2018), en su Artículo 390, numeral 2, manifiesta que la adopción resulta beneficiosa para la persona que se pretende adoptar, considerando su interés superior.

2.1.2. Comunidad LGBTQ+: la revista digital Planned Parenthood (2024), refiere a la comunidad LGBTQ+ por un grupo de personas y que cuyas abreviaciones significan lesbiana, gay, bisexual, transgénero y queer, a su vez de tratar otros conjuntos de etiquetas, identidad de género diverso y de orientaciones sexuales varias.

2.1.3. Derechos Humanos: Al respecto de los Derechos Humanos, la Organización de las Naciones Unidas, establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos que: toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a

obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para su dignidad y el libre desarrollo de su personalidad (Córdova Valverde, 2022).

La Asociación de Médicos del Mundo en España (2018), alega a los Derechos Humanos por principios básicos como lo son: “1) La no discriminación; 2) El interés superior de los menores; 3) El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y, 4) El respeto de sus opiniones”.

Los Derechos Humanos para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en México (CNDH MÉXICO, 2018), son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos poseemos los mismos derechos humanos sin discriminación alguna.

Para la Carta Magna del Estado ecuatoriano (Congreso Nacional, 2008), dentro de su artículo 426, inciso segundo prevalecen por ante toda contrariedad de la Ley, los derechos establecidos en la Constitución y de los instrumentos internacionales en derechos humanos, los que serán de inmediato cumplimiento y aplicación, no pudiendo ser vulnerados por desconocimiento de ley, o para negar el reconocimiento de estos derechos.

2.1.4. Entorno familiar: son las condiciones o circunstancias por las que se conforman relaciones entre los integrantes de una familia, de los cuales entre más sea el nivel de comunicación y armonía, mayor será el grado de positivismo en el entorno y desarrollo para sus integrantes, en niños, niñas y especialmente en adolescentes puesto que experimentar una fase de reelaboraciones profundas de su identidad (Guzmán Marín , 2017).

2.1.5. Género: de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (2018), los roles de género son una construcción social del que se desprende de comportamientos, actividades, oportunidades y expectativas que se originan de contexto sociocultural de una comunidad para todas las personas, éstas guardan relación categórica del sexo biológico entre hombre o mujer, pero que no se corresponden obligadamente con ellas.

2.1.6. Homoparentalidad: el autor Oscar Laguna Maqueda (2016), para la Revista de estudios de género, define a la homoparentalidad como aquellas familias cuyas figuras paternas están constituidas por personas del mismo género.

La Ley 13/2005 no solo aprobó la legalización del matrimonio igualitario en España, sino consigo permitió la extensión de la adopción homoparental, reformando el Art. 175.4 del Código Civil, las palabras “marido y mujer ” por el de “cónyuges” (Bilbao Pretus, 2018).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN), el 27 de enero de 2017 publica dentro del Seminario Judicial de la Federación la Jurisprudencia del rubro de Derecho a la Vida de Familiares para parejas del mismo género, permitiéndoles la posibilidad de adoptar (MILENIO DIARIO S.A., 2022).

En Ecuador, se promulgó la Sentencia No. 11-18-CN/19, de la Opinión Consultiva OC-24/17, para legalizar el matrimonio igualitario, sin embargo la legalización de la adopción en parejas del mismo género, no ha visto su precedente actual.

2.1.7. Interés superior del niño: La autora Luisa Santamaría para la Universidad Politécnica de Valencia (2018), fundamenta para el interés superior del niño como el principio del interés superior del menor es multifacético: constituye un derecho, un principio y una pauta procedimental. Implica el derecho del menor a que su bienestar sea la principal consideración al ponderar diversos intereses al tomar decisiones que le conciernen.

Para el autor mexicano Carlos Ortega Hernández (2016), el interés superior del niño es tanto un derecho subjetivo e inherente de los niños y un principio esencial que guía y fundamenta los derechos que les corresponden, con el objetivo de proteger a los menores debido a su particular vulnerabilidad, ya que aún no tienen la capacidad de dirigir completamente sus propias vidas.

En cambio, para el autor ecuatoriano Wilson Vitela Pincay para el Congreso Nacional (2020), expresa que el principio del interés superior del niño es un criterio para interpretar esta ley. No se puede utilizar en contra de una norma explícita sin antes escuchar la opinión del niño, niña o adolescente afectado, siempre y cuando estén en condiciones de expresarse.

2.1.8. Matrimonio igualitario: la página web Enciclopedia Significados (2015), explica al matrimonio igualitario como el matrimonio entre dos personas de igual sexo (biológico y legal), concertada mediante formalidades legales, con el propósito de mantener una unión de vida y similares intereses.

Al respecto, el Código Civil ecuatoriano (2019), Artículo 81 hace énfasis al matrimonio como “contrato solemne por el cual dos personas se unen con el fin de vivir juntos y auxiliarse mutuamente” (p. 26). De aquello se puede evidenciar que en anteriores años se concebía al matrimonio como la unión entre hombre y mujer; sin embargo, con la Opinión Consultiva OC 24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 12 de junio de 2019, se reformó dicho artículo dándose apertura a la legalización del matrimonio igualitario en Ecuador.

Dentro del contexto español, bajo mandato aprobatorio de la Ley 13/2005 que reformó el Código Civil Español, es declarado como legal el matrimonio igualitario con aprobación de Senado el 30 de junio de 2005 con 187 votos a favor, 147 en contra y 4

abstenciones, por la cual el Capítulo II, Artículo 44, inciso segundo (Ministerio de Justicia , 2011), establece que el matrimonio tendrá los mismos efectos cuando ambos de los contrayentes celebrantes sean del mismo o diferente sexo.

Así mismo, en el contexto mexicano, el día 21 de diciembre de 2009, la Asamblea Legislativa legaliza el matrimonio igualitario con 39 votos a favor, 20 en contra y cinco abstenciones, reformándose el Código Civil Federal y del Código de Procedimientos Civiles (Consejo Nacional de Población , 2022), artículo 146 del cual definía al matrimonio entre hombre y mujer, por la de definición que el matrimonio será la unión libre de dos personas que realizan la comunidad de vida, procurándose respeto, igualdad y ayuda mutua.

2.1.9. Principios constitucionales: el autor Víctor Sarmiento (2010) para la Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador, resalta como principios fundamentales el principio de imparcialidad, responsabilidad, dedicación exclusiva, de los cuales con principios constitucionales primordiales para hacer valer los derechos de todos los ciudadanos ecuatorianos.

El Artículo 9 de la Constitución Española (Congreso de Diputados y del Senado , 1978), posee los principios constitucionales de primordial cabida: la libertad, la Justicia, la Igualdad y el Pluralismo Político, además de su numeral 3, donde establece que la Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos.

A su vez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Acevedo Jaguey, 2017), entiende a los principios constitucionales básicos como los de:

“Supremacía, Inviolabilidad, Laicidad y Rigidez”, amparados en su Articulado 130, 133, 135 y 136.

A su vez la Constitución de la República del Ecuador (2008), dispone en su Artículo 11, numeral 2, que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, antecedentes judiciales, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portación de VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADOPCIÓN

2.2.1.1. Origen de la Adopción

En primer lugar, el autor Anders Villarreal (2024), manifiesta que la palabra “adoptar” proviene del latín *adoptare*, significando “idea de aproximación o asociación”, y del verbo *optare*, “elegir, escoger, desear”, por tanto su significado se puede entender como “la idea de elegir o desear a alguien o algo para asociarlo o vincularlo a sí mismo”.

La adopción como figura jurídica, inicia del Derecho Romano, no siendo solo practicado a niños, sino también a adultos. Era común que las familias romanas de clase media o alta, especialmente cuando un hombre no tenía herederos biológicos. En dichos casos, la adopción permitía la continuidad del linaje familiar, donde se veneraba a los ancestros romanos, jugando un papel importante dentro de su cultura (Villarreal, 2024).

Para Roma Imperial, la adopción se convirtió en una herramienta política clave. Los emperadores romanos solían adoptar a los más capaces de gobernar, en lugar de dejar el trono a sus hijos biológicos. Esto como forma de asegurar una sucesión basada en el mérito, por sobre una línea de consanguinidad (Chávez Asencio, 1895).

Los antecedentes de la adopción pues datan desde los años de códigos tan antiguos como el Código de Hammurabi, 2000 años antes de la era cristiana. En tiempos de Justiniano, la adopción se formalizó en el derecho romano mediante la *datio in adoptione*, mediante la adopción plena conocida actualmente (Castán Vázquez , 2023).

2.2.2. TRAMITACIÓN LEGAL. - CONTEXTO ESPAÑA

En España, desde 2005, las parejas del mismo sexo tienen el derecho de adoptar en igualdad de condiciones que las parejas heterosexuales, gracias a la modificación del

Código Civil que legalizó el matrimonio igualitario y otorgó los mismos derechos a todas las uniones, sin importar el género de las personas involucradas.

En Cataluña, el proceso de adopción es igualitario para todos los solicitantes y no discrimina por orientación sexual, según el Departamento de Derechos Sociales de la Generalitat de Cataluña. La idoneidad de los solicitantes se evalúa según el marco legal vigente, garantizando un trato justo en el proceso. (Verificat.Anys, 2023).

La legislación española relativa a la adopción nacional dispone que los adoptantes deben tener, como mínimo, 25 años de edad (en el caso de las parejas, es suficiente con que uno de los miembros cumpla con este requisito). Asimismo, la diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado debe ser de al menos 16 años y no exceder los 45 años. Además, los adoptantes deben haber sido declarados idóneos por la entidad pública competente para ejercer la patria potestad (Verificat.Anys, 2023).

La consejería de Derechos Sociales subraya que, en este proceso, se toman en cuenta diversas circunstancias personales, familiares, socioeconómicas y educativas, con el propósito fundamental de proteger el interés del niño, dado que la adopción se entiende como una medida de protección infantil.

2.2.2.1. Ley 13/2005, margen de extensión para la adopción homoparental a todo el país

La Ley 13/2005 no solo permitió la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo, sino que también extendió la legalidad de la adopción homoparental a todo el territorio español. Esta extensión se fundamenta en el principio de que los efectos del matrimonio son universales, sin importar el sexo de los contrayentes. Además, dicha Ley contempla derechos relacionados con las prestaciones sociales “como la posibilidad de ser parte en procesos de adopción” (Bilbao Pretus, 2021).

De esta manera, la reforma legal va más allá, sustituyendo en determinados artículos del Código Civil los términos “marido y mujer” por “cónyuges” y “padre” y “madre” por “progenitores”. Además, contempla tanto la adopción simultánea como la sucesiva, permitiendo que uno de los cónyuges adopte a los hijos previamente adoptados por su pareja antes del matrimonio. Cabe señalar que ninguna persona puede ser adoptada por más de una persona, excepto en los casos en que la adopción se realice conjuntamente por ambos cónyuges, conforme a lo establecido en el Artículo 175.4 del mencionado Código Civil (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, 2018).

2.2.2.2. Requisitos para la adopción homoparental son los mismos

Al equipararse los derechos de las parejas homoparentales con los de las parejas heterosexuales, los requisitos de adopción serán los mismos para ambas. Dichas condiciones, establecidas a partir del Art. 175 del Código Civil (2018) incluyen lo siguiente de manera resumida:

- Ser mayor de 25 años. En el caso de adopción por una pareja, basta con que uno de los cónyuges cumpla con esta edad mínima.
- La diferencia de edad entre el adoptante y el adoptado debe ser de al menos 16 años y no mayor de 45 años. Si la adopción es en pareja, es suficiente con que uno de los cónyuges no exceda el máximo de 45 años respecto al adoptado. Además, si se adopta un grupo de hermanos o menores con necesidades especiales, la diferencia máxima de edad puede incrementarse.
- Presentar una solicitud en el Registro de Adopciones.
- Para adoptar en España, la pareja debe realizar los trámites ante los Servicios de Protección de Menores de la Comunidad Autónoma de residencia. Esto incluye solicitar un certificado de idoneidad ante esta entidad, que acredite sus

capacidades sociales, psicológicas y económicas, requisito que asegura el interés superior del menor adoptado.

2.2.2.3. Condiciones de Idoneidad

Es importante resaltar que la idoneidad de una persona o pareja para adoptar no depende de su orientación sexual, lo cual es un indicador positivo para la adopción homoparental. Asimismo, cabe mencionar que los Servicios de Protección del Menor (SPM) de las Comunidades Autónomas (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, 2018), realizarán visitas al hogar de los solicitantes y llevarán a cabo entrevistas. Además, los aspirantes a padres adoptivos deberán presentar documentación que acredite su idoneidad. En resumen, estas condiciones son las siguientes:

- Disponer de las condiciones familiares necesarias para atender adecuadamente la salud física y psíquica del adoptado. En este sentido, los Servicios de Protección del Menor (SPM) evaluarán la situación socioeconómica y la habitabilidad del domicilio, así como la capacidad de los aspirantes a padres para dedicar tiempo de calidad a la educación y convivencia con los adoptados.
- Mantener una relación estable y positiva en el caso de parejas de hecho que deseen adoptar. La convivencia mínima requerida es de 2 años, aunque algunas Comunidades Autónomas pueden exigir un período mayor.
- Demostrar una motivación y actitud adecuadas para la adopción por parte de los cónyuges o parejas de hecho.
- Poseer aptitudes básicas para la crianza y educación de un menor.

2.2.2.4. Concesión y registro de la adopción

Una vez aceptada y otorgada la solicitud de idoneidad por parte de los Servicios de Protección de Menores (SPM), se propondrá al menor la opción de pasar un periodo

de adaptación en el hogar propuesto. Al finalizar este periodo, si la experiencia resulta positiva, la entidad mencionada culminará la adopción plena. Así, el proceso de adopción se concluye mediante la disposición de un Juez, quien aprobará esta condición basada en un informe del Ministerio Fiscal. Finalmente, la inscripción debe realizarse en el Registro Civil, incluyendo la asignación de los apellidos de la pareja adoptante.

2.2.2.5. Personas aptas para ser adoptadas

Las limitaciones establecidas para la adopción homoparental son idénticas a las limitaciones de adopción en general. No pueden ser adoptadas las siguientes personas:

- Descendientes.
- Parientes en segundo grado de la línea colateral, por consanguinidad o afinidad.
- Un pupilo por parte de su tutor legal, excepto si esta persona cuenta con la aprobación de la cuenta general justificada de la tutela.

Por otro lado, es posible adoptar a menores no emancipados. Además, conforme a la normativa de, “(...) Por excepción, será posible la adopción de un mayor de edad o de un menor emancipado cuando, inmediatamente antes de la emancipación, hubiere existido una situación de acogimiento con los futuros adoptados o de convivencia estable con ellos de, al menos, un año (...)” [Artículo 175.2 del Código Civil] (Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, 2018).

2.2.2.6. Adopción Internacional

Las parejas interesadas en llevar a cabo una adopción homoparental pueden realizar la adopción a un niño extranjero. Para ello, deben de hacer la solicitud a los SPM de la Comunidad Autónoma respectiva donde vivan y apoyarse de una Entidad Colaboradora en Adopción Internacional (ECAI). Estas son Agencias de Adopción

Internacional sin fines de lucro y reguladas por las Comunidades Autónomas y los Estados de origen de los menores con afanes de ser adoptados (Bilbao Pretus, 2021).

De hacerse así, la formalización de la adopción exige que al menos el país de origen del menor dicte una resolución judicial aprobando la adopción. Finalmente, corresponderá al Consulado Español en el país de origen del adoptado a inscribir la adopción dentro del Registro Civil Consular (Bilbao Pretus, 2021).

2.2.2.7. Ratificación al Interés Superior del Niño

En todos los procedimientos de adopción, se debe primar y respetar en primer lugar el interés superior del menor. Este principio está regulado en diversas disposiciones legales, incluyendo la Convención de los Derechos del Niño de 1989, el Convenio de La Haya sobre adopción internacional, la Constitución Española, la Constitución Europea y numerosos artículos del Código Civil.

Para la jurista Gutiérrez León (2018), en todo trámite de adopción debe de respetarse y considerarse por sobre todo el interés superior del menor. Este principio se encuentra regulado en la normativa legal siguiente: arts. 3.1, 9.1, 9.3, 18.1, 21.37.C) y 40 de la Convención de los Derechos del Niño de 1989; 1.a) y b), 16.1.d), 21.1 y 24 del Convenio de La Haya en materia de adopción internacional; 39.4 de la Constitución; II-84 de la Constitución Europea; y en numerosos preceptos del Código Civil (arts. 92.2, 154.2, 156.5, 159, 161, 170.2, 172.4, 176.1, 216 y 224).

El concepto de interés superior del menor es interpretado de diferentes maneras por diversos autores. Algunos lo consideran como un principio general que abarca todos los derechos fundamentales y garantiza la protección efectiva del menor, mientras que otros lo ven como la unión entre las necesidades y los derechos del niño, y por tanto, debe

ser considerado como un principio de interpretación. de la ley en lo que respeta a los derechos del niño.

Es así que, el principio del interés del menor se refiere a la protección de los derechos fundamentales de los menores de edad. Aunque existe jurisprudencia al respecto, este principio es un concepto jurídico no definido de manera concreta, y su aplicación se determina en función de las circunstancias específicas de cada caso.

2.2.3. ADOPCIÓN POR LAS FAMILIAS HOMOPARENTALES. - CONTEXTO MÉXICO

2.2.3.1. Análisis del interés Superior del Niño: La Familia

Las diferentes formas de constituirse una familia en el contexto mexicano se establece para formas variadas por acción de inconstitucionalidad 2/2010, de la que la SCJN establece que (...) la dinámica social nos demuestra que existe una gran diversidad de formas como puede integrarse una familia – nuclear, monoparental, extensa e incluso, homoparental – así como que no siempre derivan del matrimonio: familias, todas, que de forma innegable tienen la misma protección constitucional, pues no puede suscribirse por este Tribunal, de ninguna forma que se reste valor a la estructura u organización de familias solo por no estar constituidas por conceptos tradicionales (Valls Hernández, 2010).

Uno de los mecanismos legales de protección hacia las distintas formas de familia como unidad de la sociedad deberá de ser protegida. Sobre este apartado, el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo señala que: “El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia”. En vista de lo antes expuesto, conforme la interpretación de este artículo se puede indicar que la acción de inconstitucionalidad 2/2010 la SCJN menciona

que: (...) tampoco se desprende del mismo, que la Constitución proteja sólo un único modelo de familia – “ideal” – (...), ya que lo que mandata, (...) es la protección a la familia (...) por lo que esta protección es la que se debe de garantizar el legislador ordinario (Valls Hernández, 2010).

Dentro de los tratados internacionales que reconocen la importancia de la familia se encuentra la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948. En su artículo 6, establece que “Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”. Es notable mencionar que el artículo 17 de la Convención Americana de los Derechos Humanos es prácticamente idéntico a este artículo. Este precepto es significativo al reconocer el derecho de cualquier persona a formar una familia, sin hacer distinciones en cuanto a la orientación sexual de los involucrados o la forma en que se constituye la familia. Además, ordena la protección de este derecho, considerándolo como un derecho propio (Conferencia Internacional Americana , 2003).

Por otro lado, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), en su artículo 23, establece que “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. Este principio se refleja literalmente en el artículo 16.3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Para complementar este mandato, el Comité de Derechos Humanos emitió la Observación General No. 19 sobre la familia, basada en el mencionado artículo 23 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. En esta observación, el Comité destaca que cuando la legislación y la práctica de un Estado reconozcan a un grupo de personas como una familia, este grupo debe ser objeto de la protección prevista en el artículo mencionado.

2.2.3.2. Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a través de la Jurisprudencia 14/2011, ha afirmado que en el contexto de las adopciones, el Estado debe velar por el interés superior del menor. Esto implica establecer un sistema de adopción que garantice que el niño adoptado crezca en un entorno que represente la mejor opción de vida posible. Por lo tanto, la posibilidad de que las parejas del mismo sexo adopten no constituye una autorización automática e indiscriminada, similar a la de las parejas heterosexuales, sino que debe estar sujeta al sistema establecido, cuyo objetivo es asegurar el interés del menor (Vidal Basilio, 2019, pág. 14).

En relación con esto, la SCJN, en la Jurisprudencia 8/2016, ha expresado que la idoneidad de las personas para ser consideradas como adoptantes debe basarse únicamente en su capacidad para proporcionar cuidado y protección al menor, sin tener en cuenta aspectos como el tipo de familia, el estado civil o la orientación sexual. Lo que importa en el proceso es si las personas aceptadas cumplen con los requisitos esenciales para ser considerados como adoptantes, tales como poseer las virtudes y cualidades necesarias para brindarle una familia a los menores de edad.

En consonancia con lo anterior, la Tesis XII/2016 establece que la orientación sexual de las personas interesadas no debe ser un factor relevante al considerarlas para formar o completar una familia, ni puede ser motivo para negarles la patria potestad en los casos en que esta sea exclusiva de uno de los convivientes. Por ende, la prohibición para que las parejas del mismo sexo adopten vulnera el principio constitucional de igualdad y no discriminación, puesto que la homosexualidad de los adoptantes no implica una afectación al interés superior de los menores adoptados (Vidal Basilio, 2019).

Por otro lado, la Tesis Aislada XXIII/2011 sostiene que la familia no sigue un modelo o estructura específica, sino que es un concepto social y dinámico que el

legislador ordinario debe proteger. Por consiguiente, si el matrimonio igualitario no contraviene la Constitución, es injustificable que las parejas homosexuales puedan acceder solo al matrimonio y no formar una familia. Esto afecta la protección de los derechos de la niñez, como el derecho a crecer en una familia sin ser discriminado por su tipo de familia (Vidal Basilio, 2019).

Adicionalmente, la Jurisprudencia 13/2011 establece que negar la posibilidad de adopción a una persona debido a su orientación sexual sería utilizar un argumento prohibido por el artículo primero de la Constitución, que prohíbe la discriminación por razón de preferencias sexuales. Argumentar que las familias homoparentales no cumplen con este esquema implica un razonamiento contrario a los intereses de un menor, cuyos derechos familiares deben protegerse.

2.2.3.3. Requisitos de la adopción

Se reconoce del sistema jurídico que reglamenta la adopción en México, dos tipos de adopción como lo son la simple y la plena: la internacional y la hecha por extranjeros.

En base a la adopción simple es aquella de la cual se reconoce al menor como hijo legítimo del adoptante, y de la cual la relación de parentesco sólo queda establecida entre el adoptante y el adoptado (Flores Osorio, 2017).

A partir del artículo 410A hasta el 410D del Código Civil Federal mexicano (Elias Calles, 1928), se encuentra la regulación de la adopción plena, estableciéndose la admisión de la ficción de fijar una filiación, semejante a la biológica, de esta manera el menor adquiere los derechos y obligaciones de un hijo frente a la figura de sus padres adoptivos, así como de toda la familia de éstos e incluso portando los apellidos de la pareja adoptante.

Cabe resaltar que el Código Civil Federal mexicano derogó la opción de la adopción simple, sin embargo, no todas las normas locales del país lo han realizado, como el caso de Tabasco.

Así también en México, el Código Civil Federal (Elias Calles, 1928), establece en su artículo 410 E; “La adopción internacional es la promovida por los ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional; y tiene como objetivo incorporar, en la familia, a un menor que no puede encontrar una familia en su propio país de origen, (...) Las adopciones internacionales siempre serán plenas. La adopción por extranjeros es la promovida por ciudadanos de otro país, con residencia permanente en el territorio nacional (...)”.

Una vez que se han identificado los tipos de adopción disponibles, es importante conocer los requisitos necesarios para llevar a cabo dicho proceso. Estos requisitos son establecidos por el artículo 390 del Código Civil Federal de México (Elias Calles, 1928), que indica que una persona mayor de veinticinco años, sin estar casada, en pleno ejercicio de sus derechos, puede adoptar a uno o más menores o a una persona incapacitada. No obstante, se establece la condición de que el adoptante debe tener al menos diecisiete años más que el adoptado y no mayor de cuarenta y cinco años mayor; y demostrar, además, lo siguiente: 1) contar con medios suficientes para garantizar la subsistencia, educación y cuidado del adoptado; 2) que la adopción sea beneficiosa para la persona que se pretende adoptar, considerando su interés superior; y 3) que el adoptante sea una persona apta y adecuada para la adopción. Además, el artículo 391 del mismo código señala que la adopción puede ser realizada por una pareja de cónyuges, concubinos o por alguno de los individuos de esta categoría, permitiendo así que solo uno de ellos cumpla con el requisito de edad, siempre y cuando se cumplan los demás requisitos mencionados anteriormente. Por otro lado, la Filiación Adoptiva Mexicana (2010), Artículo 171 por requisitos para

todo adoptante establece que uno de aquellos requisitos es ser poseer una edad de más de 25 años de edad, excepto los cónyuges que tengan más de cinco años de casados.

En el mismo contexto, el artículo 397 del Código Civil Federal (Elias Calles, 1928) establece las condiciones para que se pueda llevar a cabo la adopción. De acuerdo con dicho artículo, se requiere el consentimiento de las siguientes personas o entidades en sus respectivos casos: I. El titular de la patria potestad sobre el menor que se pretende adoptar; II. El tutor correspondiente; III. La persona que haya asumido el cuidado del menor; IV. El Ministerio Público del lugar de residencia del adoptado; V. Las instituciones de asistencia social, ya sean públicas o privadas, que hayan acogido al menor. Además, si la persona a ser adoptada tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para proceder con la adopción. Los siguientes preceptos indican que si el tutor o el Ministerio Público no otorgan su consentimiento, deben presentar argumentos, y el juez garantizará la protección del interés superior del menor. Sin embargo, una vez que la resolución de adopción se vuelve definitiva, la adopción se lleva a cabo, y el juez envía una copia de las diligencias al Juez del Registro Civil para que este levante el acta correspondiente.

En México, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) es la entidad responsable de los procesos de adopción, siendo la institución ante la cual se inicia el procedimiento. Por esta razón, el DIF cuenta con lineamientos específicos en materia de adopción. El artículo 14 de estos lineamientos detalla los requisitos que deben adjuntarse a la solicitud de adopción. Estos requisitos son los siguientes: I. Constancia de participación en el Curso de Inducción ofrecido por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; II. Carta dirigida al Sistema Nacional DIF expresando la voluntad de adoptar, con especificaciones sobre el perfil de las niñas, niños y/o adolescentes que se desean adoptar; III. Copia de la identificación oficial con fotografía;

IV. Copia certificada de las actas de nacimiento; V. Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos; VI. Copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato; VII. Dos cartas de recomendación de personas que estén al tanto de la intención de adoptar; VIII. Certificado médico emitido por el sector salud; IX. Resultados de exámenes toxicológicos; X. Constancia laboral que especifique puesto, antigüedad, sueldo y horario laboral, o comprobante de ingresos; XI. Comprobante de domicilio; XII. Certificado de Antecedentes No Penales; XIII. Fotografías del lugar de residencia de los solicitantes; y XIV. Fotografías de momentos de convivencia familiar (Flores Osorio, 2017).

Un aspecto crucial que este estudio considera fundamental para el proceso de adopción es la fracción VI del artículo mencionado. Esta fracción requiere la presentación de una copia certificada del acta de matrimonio o constancia de concubinato, lo cual representa un retroceso en comparación con lo aprendido hasta ahora en esta investigación. Específicamente, supone un retroceso en el reconocimiento de la diversidad de tipos de familia y las distintas formas de unión que dan lugar a la familia. Con el objetivo de promover la inclusión y el respeto de los derechos humanos, se propone una reforma a esta fracción que busque ampliar los requisitos, agregando la siguiente cláusula: "documento adecuado que evidencie la relación de familia en la que los solicitantes están integrados". De esta manera, se podrían ampliar las posibilidades de adopción también a aquellos que forman parte de uniones de hecho, familias monoparentales, homoparentales, sociedades de convivencia, entre otras. Esto permitiría eliminar etiquetas y categorizaciones, reconociendo la diversidad presente en las familias contemporáneas (Flores Osorio, 2017).

Como se mencionó al inicio de este tema, inicialmente la adopción, debido a las características de su regulación, estaba orientada hacia los intereses de los adoptantes,

descuidando en cierta medida los del adoptado. Sin embargo, en la actualidad, la regulación ha equilibrado la balanza a favor del adoptado, como se refleja en las medidas de protección que garantizan su derecho a la identidad mediante el registro de su nombre y la obligación del adoptante de inscribirlo con sus apellidos. El proceso de adopción está sujeto a una rigurosa regulación establecida por la legislación nacional, local y tratados internacionales, todos los cuales demuestran un compromiso firme en proteger en todo momento los intereses del adoptado.

En el acceso a la adopción, el juez debe ejercer extrema cautela, especialmente al tratarse de menores de edad, una población considerada vulnerable que requiere una protección estricta. Dentro de este grupo, los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho de ser escuchados, y es esencial garantizar la motivación lícita del adoptante. Además de establecer un marco normativo para la adopción, es crucial que el Estado cumpla con su deber de proteger a los menores de edad que carecen de una familia. Es lamentable observar a diario a tantos niños, niñas y adolescentes en situación de calle, expuestos sin ningún tipo de cuidado; el Estado está obligado a abordar esta situación, investigar sus antecedentes familiares, proporcionarles resguardo y, posteriormente, garantizarles adecuadamente una nueva familia. Se abordará más adelante con detalle la atención al interés superior del niño (Flores Osorio, 2017).

2.2.3.4. Consideraciones para la adopción en diferentes Estados mexicanos

En 27 estados de la república, los adoptantes deben demostrar que cuentan con recursos económicos suficientes para garantizar la subsistencia y educación del adoptado. Además, en 26 estados, es necesario que los adoptantes demuestren que la adopción sea beneficiosa para el adoptado.

En 14 estados de la república, se considera un requisito subjetivo para la adopción tener o ser una persona con buenas costumbres. Además, en Chiapas, se requiere también

tener solvencia moral; en Guanajuato, reconocida probidad; en Morelos, contar con antecedentes familiares y un entorno social adecuado; en Nayarit, no tener antecedentes penales; en San Luis Potosí, contar con reconocida solvencia moral y llevar una vida honesta; y, por último, en Zacatecas, es necesario tener solvencia moral (Cámara de Diputados , 2018, pág. 5).

En 11 estados de la república, se establece como requisito que los adoptantes gocen de buena salud física. Además, en Chiapas, es necesario estar libre de enfermedades venéreas o contagiosas, y en Guerrero, tener buena salud y personalidad.

En diez estados de la república, se indica como requisito que los adoptantes gocen de buena salud mental. Asimismo, en Guerrero y Nuevo León, se amplía este requisito al exigir que cuenten con capacidad psicológica.

En seis estados de la república, se establece que las personas que deseen adoptar deben ser aptas y adecuadas para ello. En el estado de Colima, este requisito se amplía al exigir que sean íntegras, y en Tlaxcala, que cuenten con reconocida probidad. El Código Civil del estado de Jalisco establece como requisito que los posibles adoptantes reciban asesoramiento sobre las implicaciones de asumir dicha responsabilidad (Cámara de Diputados , 2018, pág. 6).

2.2.4. REQUISITOS LEGALES DE ADOPCIÓN: CONTEXTO ECUADOR

Si bien en el Ecuador la adopción homoparental aún no está constituido dentro del ámbito constitucional legal, se deja en constancia los requisitos de la adopción en el sistema jurídico-civil ecuatoriano.

El artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia de la República del Ecuador (2024), menciona el objetivo de la adopción como el de asegurar una familia adecuada, constante y decisiva para el menor que se encuentra en estado de adopción. Así

mismo dentro del Artículo 152 del mismo Código, se deja en conocimiento el tipo de adopción en el Ecuador, la cual es Plena, refiriéndose como tal en que la Ley admite entre el o los adoptantes y el adoptado, todos los derechos, atributos, deberes, responsabilidades, prohibiciones, inhabilidades e impedimentos propiamente de la relación parento filial. Es así que jurídicamente el hijo adoptivo se asimila en pleno sentido con el hijo consanguíneo.

2.2.4.1. Requisitos previos

El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) otorga un programa de adopción denominado “Abrazo de adopción” a la par de las distintas Casas de Adopción, con el objetivo de buscar una familia idónea, permanente y definitiva para las niñas, niños o adolescentes en situación legal y social para formar parte del proceso (Ecuavisa, 2023).

El Código Civil (2013), establece como requisitos del adoptante en su Artículo 316 que “(...) sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por lo menos, catorce años más que el menor adoptado” (p. 19).

Así mismo, quienes pueden ser partícipes de este proceso son los ciudadanos solteros o parejas, que para el caso de los matrimonios o unión de hecho deberán de por el momento ser heterosexuales y haber permanecido juntos por más de 3 años.

En el caso de las personas que quieran realizar el proceso de adopción de forma nacional o internacional, ambas demandas deben de cumplir con los requisitos establecidos del Código de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 159 como lo son:

- Residir en Ecuador por 3 años en adelante.
- Ser mayor de 25 años de edad.

- Gozar de salud física y mental facultativa para ejercer la paternidad o maternidad.
- Disponer de recursos económicos estables.
- No tener antecedentes penales.

2.2.4.2. Del pleno procedimiento

Para iniciar el proceso de adopción de forma idónea como lo dispone el Portal Único de Trámites Ciudadanos (2021) deberán de realizarse los siguientes pasos:

1. Contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales, dependiendo del lugar de domicilio de los aspirantes a padres adoptantes, lugar donde se recibirá la orientación y se registrará de forma efectiva los datos básicos para señalar una cita para una entrevista preliminar.
2. Efectuarse la entrevista preliminar.
3. Ser partícipes de círculos de interlocución e integración de formación de padres adoptivos de dos sesiones de 8 horas.
4. Realización de la solicitud de adopción y verificación de información.
5. Evaluación crítica psicosocial individual y en pareja.
6. Estudio del futuro hogar.
7. Aprobación o negación de la solicitud de adopción.
8. Asignación del adoptado: niña, niño o adolescente.
9. Aceptación o refutar de la nueva familia.
10. Proceso de emparentamiento Este paso se da después de la aceptación del menor a su nuevo hogar, de la cual de ser exitoso el paso, el niño, niña o adolescente pasará a vivir con su nueva familia.
11. Se dará un seguimiento post adoptivo durante 2 años.

2.2.4.3. Requisitos a consideración para los solicitantes

De acuerdo al Ministerio de Inclusión Económica y Social (2017), existen una serie de puntualidades a considerarse para iniciar el proceso de adopción para la pareja solicitante o de la persona solicitante como lo reflejan en los puntos siguiente:

a) De los solicitantes

Serán aptas para la adopción las familias compuestas por parejas nucleares y monoparentales (hombre o mujer), ya sea en unión matrimonial o legalmente reconocida. Para las familias nucleares, se requiere que la pareja heterosexual haya estado unida por un período de al menos tres años en matrimonio o unión de hecho legalmente establecida.

b) Requisitos familia idónea

Es necesario comenzar la etapa administrativa del procedimiento de adopción, durante la cual se llevarán a cabo diversas actividades, que incluyen entrevistas individuales o en pareja según corresponda, presentación del expediente con los requisitos legales y documentales, participación en el curso de Formación Continua, realización del Estudio de Hogar Psicosocial y, en caso necesario, llevar a cabo otras acciones recomendadas por el equipo de la Unidad Técnica de Adopciones (UTA) basado en el estudio de cada caso.

c) Elección de los adoptantes

Las parejas solicitantes no pueden elegir a niñas, niños o adolescentes para el proceso de adopción. Durante la fase administrativa del proceso de adopción, colaboramos con las familias para explorar sus expectativas, teniendo en cuenta criterios legales, sociales y psicológicos. Conjuntamente con los solicitantes, se define el perfil real del niño, niña o adolescente al que serán considerados para la adopción. Si tras un

análisis técnico la familia muestra actitudes discriminatorias que los llevan a rechazar una asignación, quedarán excluidos del proceso.

Es importante señalar que la mayoría de los niños, niñas y adolescentes que están bajo la protección del Estado ecuatoriano y tienen el estatus de adoptabilidad son mayores de 7 años, pertenecen a grupos de hermanos, presentan algún tipo de condición de salud, desde enfermedades leves. hasta tumbas con discapacidades.

d) Proceso de adopción por extranjerismo

Aquellas personas que viven fuera del país, ya sean de nacionalidad ecuatoriana o de otro origen, deben comenzar un proceso de adopción internacional a través de un intermediario debidamente acreditado en Ecuador.

En circunstancias excepcionales donde no haya intermediarios de adopción acreditados en Ecuador, es factible iniciar un proceso directamente entre las autoridades de adopción de ambos países. Para esto, la familia debe primero comunicarse con la autoridad competente en su lugar de residencia.

e) Puntos a considerarse

1. La adopción se considerará únicamente cuando, estando el niño, niña o adolescente bajo el sistema de protección, se hayan agotado todas las alternativas de apoyo a su familia de origen con el fin de facilitar su reintegración familiar.
2. Se dará preferencia a la adopción nacional sobre la internacional, reservando la adopción internacional para casos excepcionales.
3. Queda prohibida la adopción de niños o niñas antes de su nacimiento.

2.2.4.4. Procedimiento de adopción en el Extranjero

Para aquellas personas que deseen adoptar a menores pertenecientes al territorio nacional y que residan en el extranjero, deberán de haber domiciliado por un mínimo de 3 años fuera del país, incluyendo esto a ecuatorianos en el extranjero, contarán con los mismos requisitos que los ciudadanos nacionales (Ecuavisa, 2023).

Sin embargo, como documentación adicional deberán de acudir con un organismo acreditado por Ecuador, dentro del país donde se encuentren residiendo actualmente para empezar el procedimiento por medio de dicho organismo; así también para mayor información los aspirantes extranjeros podrán comunicarse con la Dirección de Adopciones (Ecuavisa, 2023).

2.2.4.5. Tramitología de la adopción en Ecuador: ¿una opción favorable?

Sobre las adopciones en el Ecuador, prevalecen hasta la actualidad una serie de inconformidades de los solicitantes por el arduo tiempo para tramitar este proceso, envolviéndolo en una serie de trabas y desgastes de motivación por estas parejas, como lo expone el diario La Prensa del Ecuador, redactado y recopilado por el periodista Daniel Burgos (2021), como se aprecia subsiguientemente:

Informe: Según datos del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), a nivel nacional, en el mes de abril de este año, un total de 191 parejas presentaron solicitudes para iniciar el proceso de adopción de uno de los 308 menores que cuentan con la declaración. de adoptabilidad. Además, en dicho mes se llevó a cabo la adopción de 24 menores, seis más que el mes anterior, cuando eran 18. De estos, uno de los menores adoptados reside en la Zona 3, que comprende las provincias de Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo. y Napo.

Edad: De los 308 menores que guardan ser adoptados, se distribuyen según las siguientes franjas de edad: 24 están entre 0 y 4 años, 58 tienen entre 5 y 9 años, 174 están entre 10 y 15 años, y 52 superan los 16 años. Del total, el 49% son niños y el 51% niñas. Para facilitar los trámites, el país se ha dividido en nueve zonas, siendo la Zona 3 la mencionada anteriormente, donde se encuentran 31 de los 308 menores con declaración de adoptabilidad, lo que representa el 10,06% del total.

Trámite: El proceso de adopción implica una serie de requisitos y etapas que deben cumplirse. Se requiere cumplir con nueve requisitos y atravesar una vez pasos, comenzando con la presentación de la solicitud. En el caso de Riobamba, el proceso se inicia en el Distrito del MIES, continuando luego en coordinación con la Zonal, ubicada en Ambato, y la Dirección Nacional en Quito. Además, se deben proporcionar varios documentos y certificaciones que actúan como medios de verificación, los cuales constan de 13 numerales.

Proceso: El trámite de adopción es un proceso lento, lo que lleva a que algunas parejas interesadas abandonen el proceso después de más de dos años de espera. En ocasiones, se les condiciona a adoptar a dos niños en lugar de uno, como en el caso de "Juan" (nombre protegido), quien inició el trámite en Riobamba, pero después de dos años desistió debido a un cambio en la situación familiar. La esposa de Juan, quien estaba interesada en cuidar y criar a un niño, comenzó a estudiar y ya no disponía del tiempo necesario para brindarle atención a un hijo adoptivo.

Datos adicionales: En 2014, el Diario El Telégrafo informó que en Ecuador había 2.600 niños, niñas y adolescentes en situación de abandono y orfandad, viviendo en hogares de acogida. En el caso de Riobamba, la Casa Hogar "San Carlos", dirigida por el director distrital del MIES Gonzalo Ruales, alberga actualmente a 20 menores, quienes reciben atención alimentaria, educativa y de protección adecuada.

Debido a los altos índices de orfandad en las Casas Hogar, el gobierno impuso a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), una ayuda económica denominada Bono de Orfandad destinado a niñas, niños y adolescentes desde 0 a 18 años de edad, y de los cuales han perdido a uno de sus progenitores por causas de asesinato violento. Para los niños en orfandad en general, el gobierno impulsa por medio del MIES, programas de servicio social en beneficiarlos de alimentos, vestimenta, zapatos, juguetes y material didáctico, como la campaña realizada en Guayaquil del 12 de octubre de 2022, además de servicios de psicología y monitoreo de los espacios habitacionales y del presupuesto destinado a los Centros de acogida (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2014).

Solidaridad: En el cantón Penipe, donde opera la "Casa de la Caridad" desde hace 20 años, hay 57 niños, niñas y adolescentes que fueron abandonados debido a su estado de salud. La mayoría de ellos requieren cuidados las 24 horas del día y los 365 días del año.

Adopciones por edad: En marzo de este año, las adopciones por grupos de edad fueron las siguientes: cinco de 0 a 4 años, cinco de 5 a 9 años, seis de 10 a 15 años y dos de más de 16 años.

En espera: Hasta marzo de 2021, la situación de niños, niñas y adolescentes con declaración de adoptabilidad era la siguiente: había 148 niños y 157 niñas, totalizando 305 menores. Según su edad, 24 se encontraban en el rango de 0 a 4 años, 58 tenían entre 5 y 9 años, 171 estaban en el grupo de 10 a 15 años, y 52 tenían más de 16 años. Durante los primeros cuatro meses de este año, se recibieron solicitudes de adopción por parte de 191 familias, mientras que en todo el país había 308 menores con declaración de adoptabilidad.

Interés: Tanto parejas jóvenes como de edad avanzada, que no han logrado tener hijos biológicos, muestran interés en la adopción con el objetivo de formar una familia y encontrar mayor felicidad.

MIES: Gonzalo Ruales, director distrital del MIES en Chimborazo, informó que la institución sigue un proceso normativo para las adopciones. La solicitud inicial se presenta en la planta central y luego se remite a la Coordinación Zonal del MIES en Ambato para los trámites correspondientes.

Situación de Instituciones: Lenín Merino, trabajador en la "Casa de la Caridad", señaló que esta fundación, administrada por religiosas franciscanas durante cerca de 25 años, alberga a 57 niños y adolescentes con discapacidad intelectual severa. La mayoría de ellos carece de referentes familiares y ha sido abandonada en lugares como hospitales, calles y basureros. La fundación brinda atención integral, incluyendo alimentación, medicación y rehabilitación, con un enfoque en la calidad y calidez del trato.

Perspectivas: sobre adopciones. Merino destacó la importancia de las adopciones, especialmente para niños con discapacidad, quienes necesitan amor y comprensión. Se subrayó la necesidad de fomentar el apoyo y la solidaridad hacia aquellos que buscan adoptar, así como la importancia de promover campañas gubernamentales para sensibilizar sobre el tema.

Experiencia de una Institución: Se mencionó el caso de la Fundación "El Arca", que cerró sus puertas en febrero de 2014 debido a la falta de apoyo del gobierno nacional y local. Esta fundación, que trabajaba con recursos del exterior, se enfrentó a dificultades operativas después de que se prohibiera el voluntariado y se incrementaran los costos de personal. Finalmente, la familia fundadora trasladó el proyecto a Filipinas.

2.2.5. SÍNTESIS JURÍDICO-COMPARATIVA

Para mayor comprensión y facilidad lectora, se recopiló la información antes referida expresa en los requisitos de adopción en España, México y Ecuador, como lo demuestra el cuadro siguiente:

REQUISITOS DE ADOPCIÓN

CATEGORÍAS	ESPAÑA	MÉXICO	ECUADOR
CAMBIOS LEGALES	Ley 13/2005: legaliza el matrimonio igualitario y la adopción homoparental.	Acción de Inconstitucionalidad 2/2010: legalización de adopción homoparental.	Opinión Consultiva OC 24/17: legalización matrimonio igualitario.
	Reforma legal al Código Civil: “marido y mujer” por “cónyuges”; y “padre”/”madre” por “progenitores”.	Reforma legal de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal Mexicano.	Reforma Legal del Código Civil, Artículo 81: “entre el hombre y la mujer” por “dos personas”.
	Legaliza la Adopción Sucesiva: uno de los cónyuges puede adoptar a los hijos previamente adoptados por su pareja consorte previo del matrimonio.	Legaliza la Adopción Simple: reconoce como hijos legítimos, pero solo con relación de parentesco entre el adoptante y el adoptado; y de la Plena: relación de afinidad similar a la biológica en derechos, parentesco con la familia del/los adoptante/s y portar apellidos de ambos adoptantes.	Prevalece la Adopción Plena con todos los derechos atribuibles a hijo legítimo del hijo adoptado.
REQUISITOS Y ENTIDADES	Ser mayor de 25 años.	Ser mayor de 25 años.	Ser mayor de 25 años.
	Mínimo de diferencia de edad de 16 años y máximo de 45 años entre la edad de uno de los adoptantes con la edad del adoptado.	Mínimo de diferencia de edad de 17 años y máximo de 45 años entre la edad de uno de los adoptantes con la edad del adoptado.	Mínimo de diferencia de edad de 14 años y máximo de 30 años entre la edad de uno de los adoptantes con la edad del adoptado.
	Solicitud dirigida al Registro de Adopciones.	Solicitud dirigida al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.	Solicitud dirigida con la Unidad Técnica de Adopción Zonal.
	Tramitación en los Servicios de la Comunidad Andina.	Tramitación ante la misma Entidad de Sistema Nacional del DIF.	Tramitación al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) y Casas de Adopción.
	Calificación de Idoneidad.	Rigurosa regulación a los intereses del adoptado.	Estudio del entorno doméstico de la pareja.
VALORACIONES A CONSIDERARSE	Valoración socioeconómica, del domicilio y tiempo de dedicación al adoptado.	Recursos para la subsistencia, educación y cuidado.	Recursos económicos indispensables.
	Matrimonio estable de 2 años o mayor.	Matrimonio de por lo menos 5 años.	Matrimonio de más de 3 años.
	Presentar motivación a la adopción y demás actitudes.		Manifestar actitudes necesarias al proceso.

VALORACIONES A CONSIDERARSE		Demostrar motivación lícita del adoptante para realizar la adopción.	
	Poseer actitudes para educar.	Certificado de no poseer antecedentes penales.	No tener antecedentes penales.
	Resguardar el interés superior del menor.	Resguardar el interés superior del menor.	Resguardar el interés superior del menor.
	Monitoreo de la adaptabilidad al nuevo hogar del adoptado.	Fotografías de momentos de convivencia que aseguren un espacio doméstico seguro.	Participar en círculos de integración, entrevistas preliminares y análisis del nuevo hogar.
	Juez por medio de un informe del Ministerio Fiscal ordena la certificación e inscripción de la adopción.	Juez envía copia de diligencias al Juez del Registro Civil para el registro del acta de adopción.	Se realiza la aprobación o rechazo del nuevo hogar la Unidad Técnica de Adopción Zonal, para dar paso a la orden judicial de aprobación.
LIMITACIONES	No se podrán adoptar: descendientes, parientes de 2do grado de consanguinidad o afinidad, pupilo cuando se trate de un tutor legal, y si a menores no emancipados bajo su consentimiento.	Se adoptará bajo consentimiento previo y aprobación de: tutores con patria potestad del menor, tutor legal, persona que asume su cuidado, Ministerio Público, Instituciones de asistencia social y si es mayor de 12 años el adoptante bajo su consentimiento.	Se toman en cuenta la valoración de la palabra del menor por parte del Juez para asegurarse que el adoptado estará en condiciones adecuadas que cubran sus necesidades básicas.
CASO EXTRANJERO	El trámite ante la Entidad Colaboradora en Adopción Infantil (ECAI) y el Consulado Español para la inscripción de la adopción en el Registro Civil Consular.	La tramitación podrán hacerlo los ciudadanos mexicanos del Exterior para facilitar el bienestar, brindar un domicilio estable y un hogar al menor que no ha encontrado familia en su país de origen (México).	Se considerará al menos 3 años fuera del país para iniciar el proceso de adopción por extranjerismo, contando con los mismos requisitos que los del ciudadano en territorio nacional a la par del Consulado ecuatoriano.

*Tabla 1. Síntesis recopilatorio jurídico - comparativo de la adopción.
Autor: Danny Styven Romero Alvarado.*

2.3. MARCO LEGAL

2.3.1. LEGISLACIÓN ESPAÑA

2.3.1.1. Constitución Española

Art. 39. 1. Los poderes públicos garantizan la protección social, económica y jurídica de la familia. (Congreso de los Diputados y del Senado, 1992, pág. 10).

Análisis crítico: el principio de protección familiar es claro en cuanto a las prioridades del Estado español, es decir, se establecen las responsabilidades de los poderes públicos sobre la integridad familiar.

Art. 39.2. Los poderes públicos también aseguran la protección integral de los hijos, quienes son iguales ante la ley independientemente del estado civil de sus madres. La ley permitirá la investigación de la paternidad (Congreso de los Diputados y del Senado, 1992, pág. 10).

Análisis crítico: este articulado destaca la protección integral de los niños, respetando el interés y bienestar del menor, protegiendo así los derechos de privacidad y del consentimiento de las partes involucradas dentro de la adopción.

2.3.1.2. Código Civil

Art. 175: 1. La adopción requiere que el adoptante tenga al menos veinticinco años. Si son dos los adoptantes, basta con que uno de ellos haya alcanzado esa edad. En cualquier caso, la diferencia de edad entre adoptante y adoptado debe ser de al menos dieciséis años y no superar los cuarenta y cinco años, excepto en los casos previstos en el artículo 176.2. Si hay dos adoptantes, es suficiente con que uno de ellos no exceda la diferencia máxima de edad con el adoptado. La diferencia máxima de edad puede ser superior si los adoptantes están dispuestos a adoptar grupos de hermanos o menores con

necesidades especiales. No pueden ser adoptantes quienes no puedan ser tutores según lo previsto en este código. (pág. 53).

Análisis crítico: el artículo establece los requisitos de edad de los postulantes a padres adoptivos, sin embargo, la mayoría de edad a criterio personal no es sino un mínimo de edad demasiado corto, para las obligaciones y responsabilidades de una persona como figura paterna.

2.3.1.3. Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor

Art. 2 Interés superior del menor: El interés superior del menor debe ser el principio fundamental en todas las acciones y decisiones que le afecten, tanto en el ámbito público como privado, según esta ley. Las limitaciones a la capacidad de los menores deben interpretarse de manera restrictiva y siempre en beneficio del menor.

Para evaluar y aplicar el interés superior del menor, se considerarán los siguientes criterios generales:

c. Favorecer un entorno familiar seguro y libre de violencia para el desarrollo del menor, priorizando la permanencia en su familia de origen cuando sea posible. Se prefiere el acogimiento familiar sobre el residencial en medidas de protección, y se considera el retorno del menor a su familia cuando sea beneficioso. (pág. 12).

Análisis crítico: la ley española regula el interés superior del menor priorizando un entorno familiar seguro, que le permita desarrollar una personalidad libre y un comportamiento sano en un ambiente feliz.

2.3.2. LEGISLACIÓN MEXICANA

2.3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4º. Inciso 1: “La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia” (pág. 9).

Análisis crítico: la igualdad ante la ley entre hombres y mujeres se ve reflejada dentro del aspecto familiar fundamentada en la equidad y la justicia como pilar de la sociedad mexicana, fortaleciendo su cohesión familiar.

Artículo 4º. Inciso 7: “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo” (Carranza, 1917).

Análisis crítico: el inciso 7 destaca el derecho fundamental de la familia por mantener una vida digna y adecuada, con acceso a una vivienda adecuada a la par de los instrumentos de apoyo necesarios para sostener un hogar seguro.

2.3.2.2. Código Civil Federal

Artículo 390. Una persona mayor de veinticinco años, sin estar casada y en pleno uso de sus derechos, puede adoptar a uno o más menores o a una persona incapacitada, incluso si esta última es mayor de edad, siempre y cuando el adoptante tenga al menos diecisiete años más que el adoptado y pueda demostrar:

- I. Que dispone de los recursos suficientes para garantizar la subsistencia, educación y cuidado del adoptado, tratándolo como a un hijo propio, acorde a las circunstancias del adoptante;
- II. Que la adopción es beneficiosa para el adoptado, considerando su interés superior, y
- III. Que el adoptante es una persona idónea y adecuada para adoptar.

En casos especiales, el juez puede permitir la adopción de dos o más personas incapacitadas o de menores e incapacitados al mismo tiempo (pág. 45).

Análisis crítico: el Código prevé que las parejas solicitantes de la adopción dispongan de los recursos necesarios para garantizar una vida fidedigna al menor adoptado, siempre

haciéndose prevalecer por ante todo el interés del menor, valorizando sus derechos humanos.

2.3.2.3. Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares

Artículo 557. En procedimientos que involucren los derechos de niños, niñas y adolescentes, la autoridad judicial deberá realizar de manera inmediata los ajustes necesarios en observancia del principio del interés superior del menor, según lo siguiente:

- I. Actuar más allá de la demanda presentada cuando sea en beneficio del interés superior del menor (pág. 126).

Análisis crítico: las autoridades judiciales tendrán las facultades de velar por los derechos de los infantes en adopción, pues se verá acorde a los actuares de la Constitución para garantizar así, la protección del menor.

2.3.3. LEGISLACIÓN ECUATORIANA

2.3.3.1. Constitución de la República del Ecuador

Artículo 44: En un marco formal, se propugna que el Estado, la sociedad y la familia prioricen el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el pleno ejercicio de sus derechos. Se debe observar el principio del interés superior de estos menores, cuyos derechos prevalecerán sobre los de otras personas.

Se reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a un desarrollo integral, entendido como el proceso de crecimiento, maduración y despliegue de sus capacidades intelectuales, potencialidades y aspiraciones, en un entorno afectivo y seguro familiar, escolar, social y comunitario. Este entorno debe satisfacer sus necesidades sociales, afectivas, emocionales y culturales, respaldado por políticas intersectoriales a nivel nacional y local (pág. 21).

Análisis crítico: el presente articulado denota un compromiso funcional a la par de bienestar y desarrollo de la vida del menor, pues prioriza el crecimiento integral y pleno de sus derechos, abogando por ambientes afectivos y en progresividad de entorno familiar, escolar, social y económico.

2.3.3.2. Código Nacional de la Niñez y Adolescencia

Art. 6.- Igualdad y no discriminación.- En términos formales, se establece que todos los niños, niñas y adolescentes son considerados iguales ante la ley y deben ser tratados sin discriminación por motivos de origen, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color de piel, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural, así como cualquier otra condición inherente a ellos mismos o a sus progenitores, representantes o familiares.

El Estado tiene la responsabilidad de implementar las acciones necesarias para eliminar cualquier forma de discriminación (pág. 1).

Análisis crítico: el Estado resguarda el derecho de un ambiente sano socialmente en libertad e igualdad de condiciones y a la no discriminación, lo que permita fomentar una sociedad fraternal, sin importancia de las distinciones personales.

2.3.3.3. Código Civil

Art. 315.- El adoptado llevará el apellido del adoptante; en caso de haber sido adoptado por ambos cónyuges, llevará en segundo lugar el apellido de la adoptante. Al alcanzar la mayoría de edad, el adoptado tiene el derecho de optar por utilizar los apellidos de sus padres biológicos, previa declaración ante el juez que autorizó la adopción, quien ordenará que esta información se registre al margen de la partida de adopción correspondiente (pág. 84).

Análisis crítico: el Código Civil dispone de las consideraciones que representa la adopción hacia el menor, pues se asigna el apellido nuevo paterno y de su afiliación, garantizando el derecho de la personalidad e identidad del menor en adopción.

CAPÍTULO III

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1. Metodología

La siguiente investigación es de diseño cualitativo con un sesgo cuantitativo, basada en los métodos:

- **Método inductivo:** pues las consignaciones de deducción específicas permitirán llegar a conclusiones generales a través de los medios a continuación señalados.
- **Método descriptivo:** prevalece la descripción teórica referente del origen y formas de tramitación internacional de la adopción homoparental.
- **Método comparativo:** establece semejanzas y contrastes entre la legislación de España, México y Ecuador, lo cual permite comparar y analizar sus posturas socio políticas.
- **Método jurídico:** pues desarrolla un estudio comparativo en márgenes legales y normativos entre las Constituciones Políticas y Códigos en materia civil.
- **Método bibliográfico:** antecede bases fundamentadas en investigaciones previas relevantes a la temática por medio de libros y material didáctico vario.

Esta investigación se apoyará por medio de la fórmula de encuestas de muestreo poblacional, del portal estadístico web Delighted, dicha muestra recoge la opinión de 384 personas entre grupos de diversidad sexual y demás en general, escogidas de la totalidad de población nacional, con un nivel de confianza del 95% y margen de error del 5% restante, todo esto con carácter anónimo en diferentes cantones del país Ecuador.

Así también, la investigación antes referida se ha recopilado gracias a la ayuda de información como lo son textos académicos, artículos web, páginas cibernéticas como blogs y revistas jurídicas, sirviendo de soporte técnico en la investigación.

3.1.2. Tipos de Investigación

Descriptiva: esta investigación tiene carácter descriptivo, puesto que la información bibliográfica recopilada fue descrita imparcialmente, como lo es doctrina, jurisprudencia y normativa legal, misma que se encuentra relacionada con la problemática planteada.

Analítica: la presente encuesta realizada es de carácter analítico, pues se analizará los resultados de las distintas respuestas del muestreo poblacional de las personas encuestadas.

3.1.3. Técnica empleada

La técnica utilizada para el presente trabajo se trata de la encuesta, realizada por medio de un formulario virtual, del cual permite mayor confidencialidad y de la cual permita resguardar el carácter de anonimato de las personas encuestadas.

3.1.4. Recursos

3.1.4.1. Humanos

- Autores
- Tutora de Tesis
- 384 encuestados del muestreo poblacional

3.1.4.2. Materiales

- Útiles de oficina
- Libros
- Constitución ecuatoriana (CRE)

- Legislación ecuatoriana

3.1.5. Procesamiento de Información

Se aplicó la metodología de tabulación de datos recogidos de las respuestas de las 384 personas encuestados por medio de un Formulario Drive, así como también de la elaboración de tablas estadísticas y gráficas para su próxima descripción y análisis, sustentadas en el marco teórico, permitiendo extraer conclusiones y recomendaciones finales.

CAPÍTULO IV

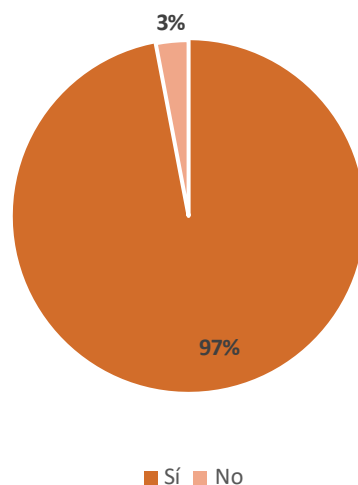
4.1. Análisis e Interpretación de Resultados

4.1.1. Tabulación de preguntas

- Resultados de la Encuesta realizada a 384 personas del muestreo poblacional de distintos cantones del Ecuador, entre Loja, Quito, Manta, Guayaquil y Cuenca.

Pregunta 1: La adopción homoparental es entendida como la adopción de niñas, niños y adolescentes en parejas del mismo género ya conformadas por matrimonio o unión de hecho.

Respecto de este enunciado, ¿comprende usted lo que hace mención el término “adopción homoparental”?

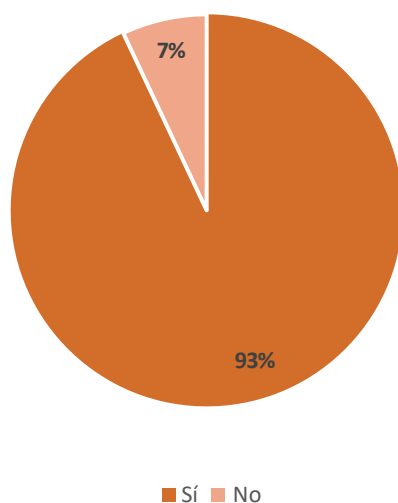


*Gráfico 1. Definición de Adopción Homoparental.
Fuente: Personas encuestadas.*

Análisis e interpretación del Gráfico 1: de la totalidad muestral, un 97% pudo comprender la definición de adopción homoparental, demostrando el poco nivel de información de las políticas públicas y de los medios con el mismo, por lo que este resultado denota la proximidad poblacional de auto informarse al respecto.

Pregunta 2: El interés superior del niño es un principio por el cual las leyes velan por niñas, niños y adolescentes en la garantía de las mejores condiciones de éstos en áreas como la salud, educación, entorno familiar, desarrollo personal, integridad social, moral y económico.

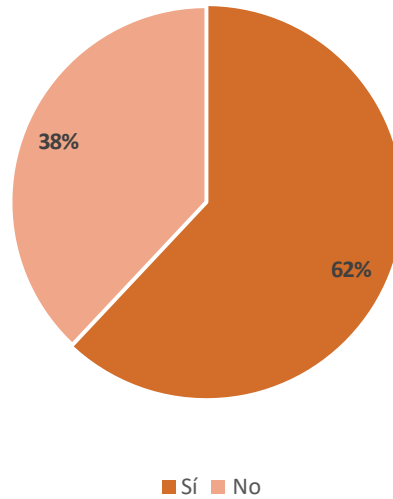
Respecto de este enunciado, ¿comprende usted lo que hace mención el término “interés superior del niño”?



*Gráfico 2. Definición de Interés Superior del Niño.
Fuente: Personas encuestadas.*

Análisis e interpretación del Gráfico 2: respecto del interrogante No 2, se logra percibir que un gran porcentaje de 93% encuestados entendieron con exactitud el término interés superior del niño dado que, en la sociedad ecuatoriana, se hace variedad de referencia a este término al hablarse del índice de niños en orfanatos del país; por otro lado, 7% personas de la totalidad de encuestados no lograron entender el concepto, esto puede deberse a la falta de campañas escolares sobre los derechos de los niños en su entorno familiar, por lo que el desconocimiento es evidente al tratarse de los intereses socio vivenciales.

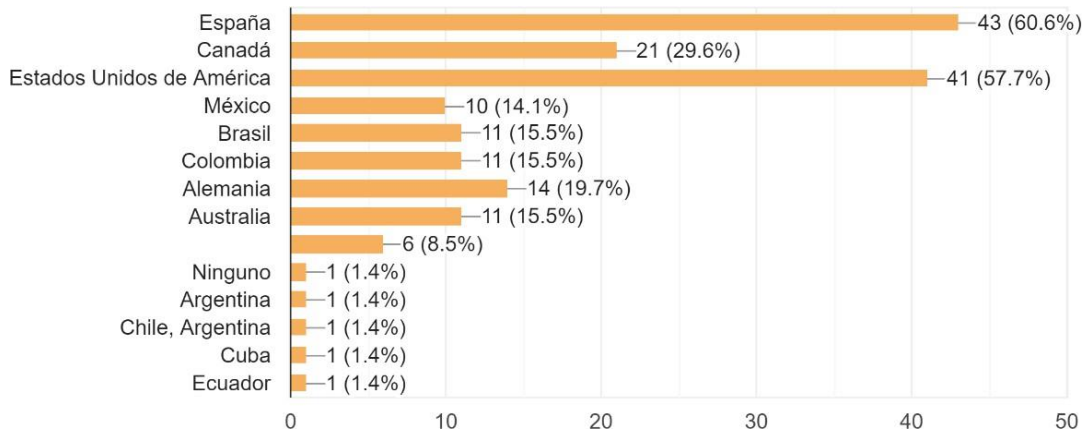
Pregunta 3: ¿Conoce usted de algún país que permita la adopción homoparental?



*Gráfico 3. Conocimiento sobre países legalistas de la adopción homoparental.
Fuente: Personas encuestadas.*

Análisis e interpretación del Gráfico 3: en este interrogante 3ro, la diferencia de brecha de desconocimiento del tema de países que permiten la adopción en parejas del mismo género a nivel global es muy extensa, pues solo el 63% de las personas encuestadas conocían del tema, mientras que un porcentaje de 38% lo desconocían, esto puede deberse al hecho de la censura en canales noticieros por creerlo noticia no apropiada al público en general, además de que en la época cuando se legalizaron la adopción homoparental, el uso de internet era muy corto y el nivel de información de la población en general era muy escasa.

Pregunta 4: Si su respuesta fue Sí a la pregunta anterior, ¿puede seleccionar cuáles países? (Puede seleccionar más de uno)



*Gráfico 4. Países legalistas de la Adopción Homoparental.
Fuente: Personas encuestadas.*

Análisis e interpretación del Gráfico 4: un porcentaje del 60.6% de encuestados escogieron a España, siendo el país del cual la mayor cantidad de encuestados tenían pleno conocimiento de su legalización, por debajo de ésta se encuentra Estados Unidos de América con un porcentaje de 57.7%, al ser un país demasiado resonado en la región se puede deber el nivel de información del tema, así mismo se encuentran países como Alemania, México, Brasil Colombia y Australia fluctuando con porcentajes similares de 15% a 11% respuestas, y del resto en países como Argentina, Cuba y Ecuador de los cuales los encuestados postularon como opciones en la sección de “Otros”, respetándose y considerándose su respuesta.

Pregunta 5: ¿Piensa usted que está moralmente correcto negar el derecho a adoptar a las parejas conformadas por personas del mismo género en Ecuador? ¿Sí/No y Por qué?

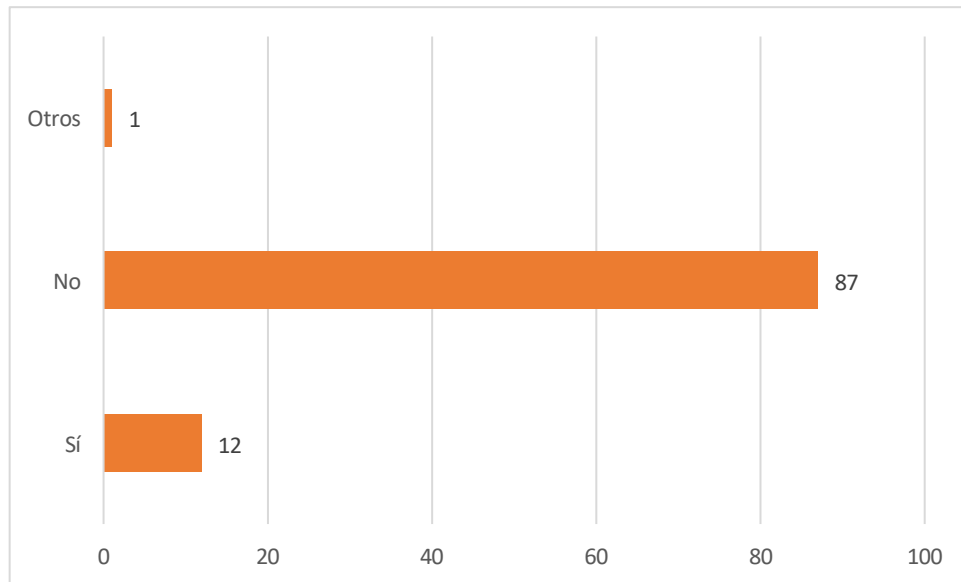
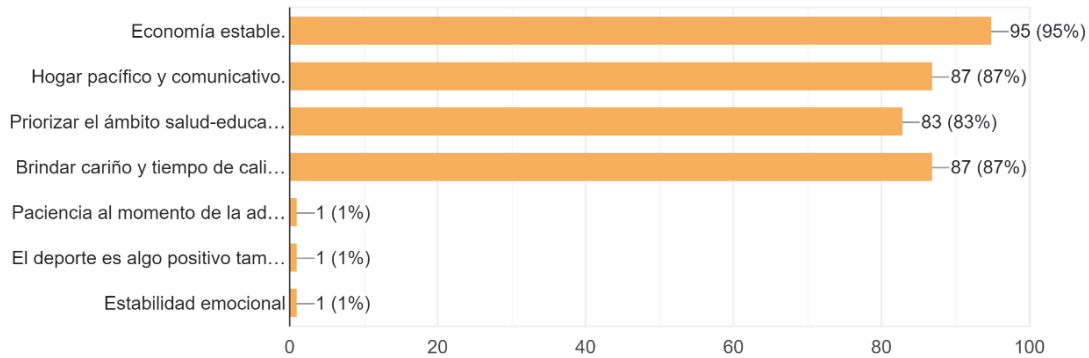


Gráfico 5. Opinión sobre la moralidad de negar el derecho de adopción homoparental.
Fuente: Personas encuestadas.

Análisis e interpretación del Gráfico 5: en este apartado, se recopiló la información de forma breve, pues la interrogante 5 era una pregunta abierta; sin embargo las respuestas del muestreo poblacional hacen referencia generalmente con una respuesta de No por 87% de las personas encuestadas, al considerar como no moralmente ético el negar el derecho de adoptar a parejas del mismo género por las razones que fluctúan entre ser un derecho universal reconocido, nivel de aceptabilidad idóneo por ser adecuados como figuras paternas, tener mismas capacidad que una pareja heterosexual, mientras que un porcentaje de 12% respondió afirmativamente, al ser negado este derecho por razones como desconfianza de los motivos de adopción.

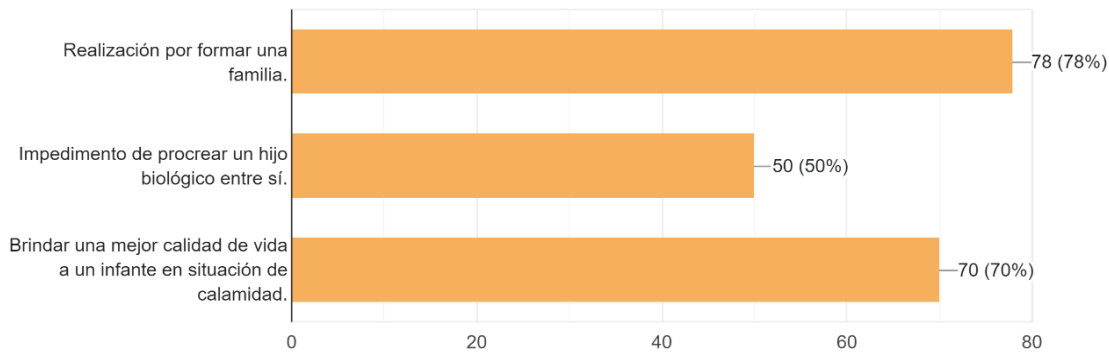
Pregunta 6: ¿Qué aspectos considera usted fundamentales que deban poseer las parejas adoptantes para sus hijos adoptivos? (Puede seleccionar más de uno)



*Gráfico 6. Aspectos fundamentales de las parejas adoptantes a considerarse.
Fuente: Personas encuestadas.*

Análisis e interpretación del Gráfico 6: dentro de la interrogante 6ta, casi la totalidad de encuestados eligió los tres interrogantes como respuestas válidas, con porcentajes de aceptabilidad de 87% a 83%, siendo la mayor respuesta escogida la de “Economía estable” como requisito que lo consideran de vital importancia a la hora de querer adoptar la pareja solicitante, obteniendo un porcentaje de 95%, esto refleja que los encuestados consideran que la pareja debe de contar con buena economía para que permita ofrecer una buena calidad de vida, dado el contexto ecuatoriano en el que muchas familias pasan por problemas económicos en la actualidad.

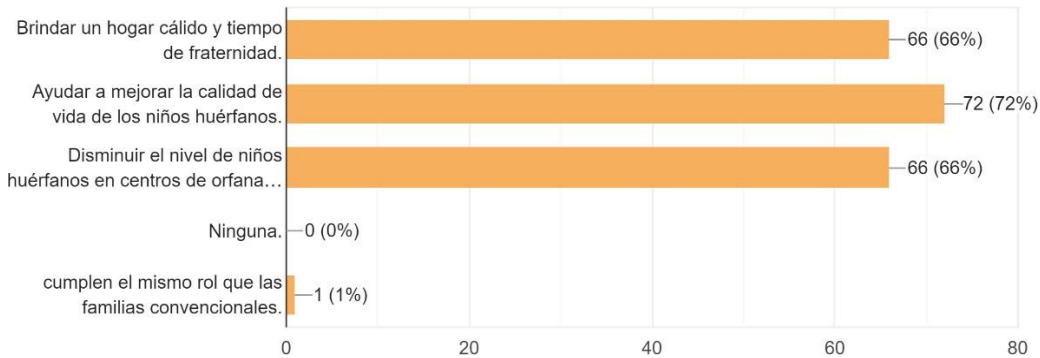
Pregunta 7: ¿Cuáles cree usted que son los motivos para que una pareja del mismo género opte por adoptar? (Puede seleccionar más de uno)



*Gráfico 7. Motivos de la Adopción Homoparental.
Fuente: Personas encuestadas.*

Análisis e interpretación del Gráfico 7: el nivel de mayores respuestas fue la opción de “Realización por formar una familia” con un 78% de respuestas seleccionadas a este apartado, puesto que las parejas solicitantes optan por adoptar con ese ideal como principal objeto, es decir, formar una familia. Por debajo de este apartado se encuentra la opción de “Brindar una mejor calidad de vida” con un 70% de respuestas seleccionadas, ya que indirectamente, el adoptar representa un mejoramiento en la calidad de niño que poseía antes, así también se encuentra el apartado tercero por “Impedimento de procrear un hijo biológico”, con un 50%, debido a la composición de parejas al tratarse de dos personas del mismo género, siendo la opción de menor categoría seleccionada por los encuestados.

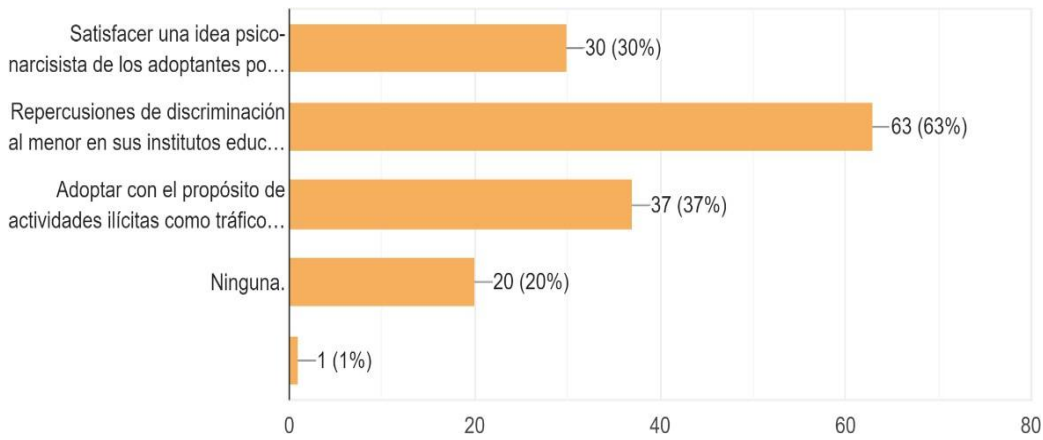
Pregunta 8: ¿Cuáles cree usted que son los beneficios de la adopción en parejas de matrimonios igualitarios? (Puede seleccionar más de uno)



*Gráfico 8. Ventajas de la Adopción Homoparental.
Fuente: Personas encuestadas.*

Análisis e interpretación del Gráfico 8: la interrogante 9na, plantea las ventajas o beneficios acerca de la adopción homoparental, el 72% indica que la misma ayuda a mejorar la calidad de vida de niños en estado de orfandad, el 66% indica que ayuda a brindar un hogar cálido y tiempo de fraternidad al niño, un 66% igual indica que disminuye los niveles de orfandad en el país, y un 1% indica que en realidad no hay ventaja alguna, ya que cumple con la misma funcionalidad que lo haría una pareja heterosexual. Es evidente pensar que la adopción mejora la calidad de vida de los niños adoptados, pues se da la oportunidad de formar parte de una familia amorosa que cuente con mejores recursos que puedan ofrecer.

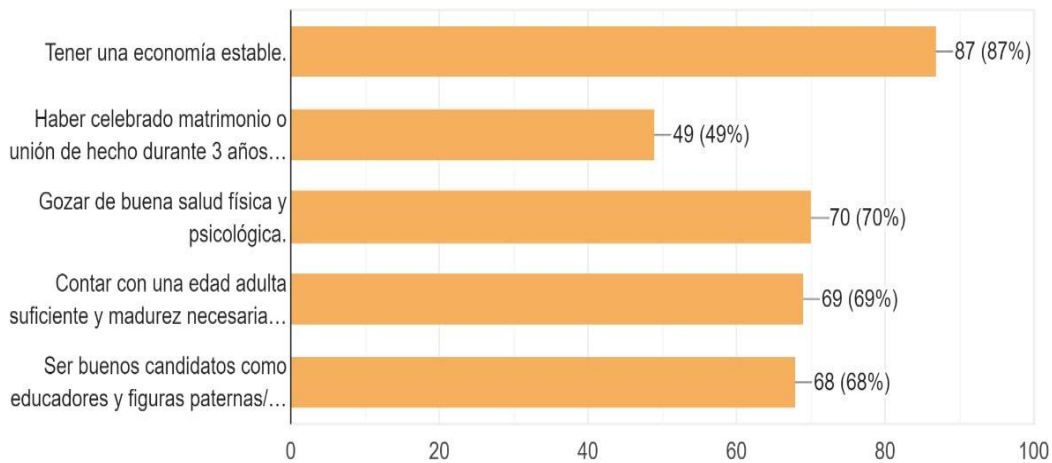
Pregunta 9: ¿Cuáles cree usted que son las desventajas de la adopción en parejas de



*Gráfico 9. Desventajas de la Adopción Homoparental.
Fuente: Personas encuestadas.*

Análisis e interpretación del Gráfico 9: dentro de la interrogante por las desventajas de la adopción homoparental, el 63% concuerda con que hay repercusiones en centros educativos por discriminación al menor por tener dos padres o dos madres, el 37% seleccionó el apartado de haber la posibilidad de realizar la adopción por motivos ilegales, un 30% por satisfacer la idea de ser padres o madres de un niño, el 20% de no haber ninguna desventaja, y del 1% por otros motivos. Cabe resaltar, que la discriminación en centro educativos no proviene del hecho de conformar una familia homoparental sino de un aspecto ajeno como lo es el estigma y rechazo social presente aun en estos tiempos.

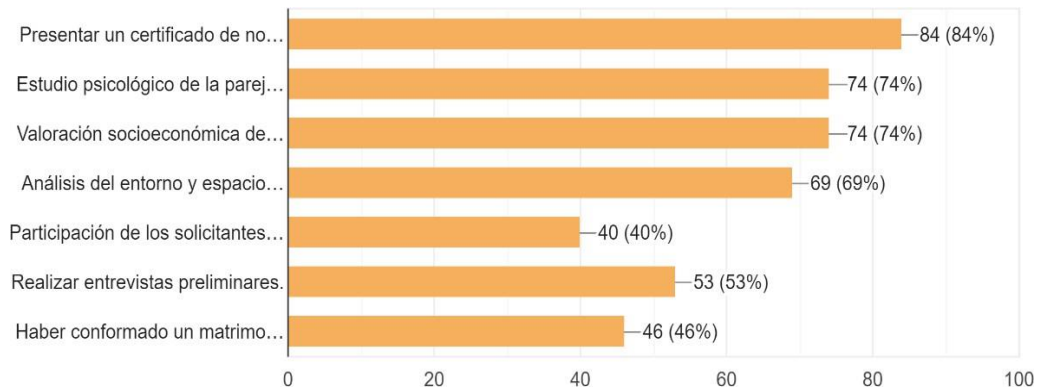
Pregunta 10: ¿Qué requisitos cree usted deban de cumplir los solicitantes adoptivos para considerarlos idóneos dentro del proceso de adopción? (Puede seleccionar más de uno)



*Gráfico 10. Requisitos idóneos de las parejas postulantes.
Fuente: Personas encuestadas.*

Análisis e interpretación del Gráfico 10: la interrogante 10ma, establece las alternativas como requisitos que se puedan considerar al momento de valorar a una pareja solicitante, siendo la mayor opción seleccionada de contra con una economía estable con un 87% de aceptabilidad, mientras que las alternativas de gozar de buena salud física y mental, edad y madurez, y ser buenos educadores y figuras paternas, fluctúan en porcentajes similares (70%, 69% y 68% respectivamente). Esto refleja el pensamiento social ecuatoriano por la preocupación de saber manejar la pareja adoptante un nivel adecuado de economía para saber conllevar gastos y aportes al mejoramiento de calidad de vida.

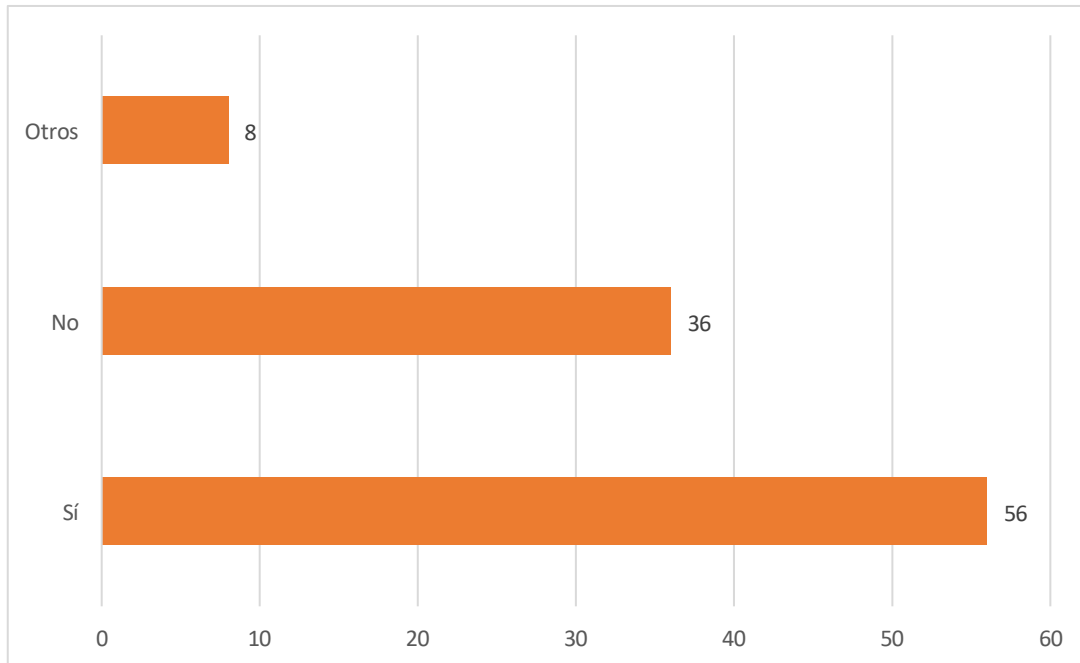
Pregunta 11: ¿Qué requisitos cree usted deban de cumplir los solicitantes adoptivos para considerarlos idóneos dentro del proceso de adopción? (Puede seleccionar más de uno)



*Gráfico 11. Aspectos a considerar por Instituciones Gubernamentales.
Fuente: Personas encuestadas.*

Análisis e interpretación del Gráfico 11: este interrogante establece opciones a considerar apropiadas de las Instituciones gubernamentales hacia la pareja postulante, de las cuales el apartado más alto con un 84% fue presentar un certificado de no tener cargos penales cualquiera que conforme la pareja adoptante, 74% para ambas opciones de estudios psicológicos y valoración socioeconómica, 69% de análisis del nuevo entorno a ser el domicilio del adoptado, del 53% de realizarse entrevistas previas a la pareja, y 40% por participar en círculos de integración adoptiva. Es deducible que la situación actual del país ha puesto al Ecuador en un escrutinio por saber si alguien se encuentra relacionado a bandas criminales o presenta cargos penales, los cuales no los haga aptos como postulantes idóneos a figuras paternales.

Pregunta 12: ¿Considera usted a la adopción homoparental como una realidad demasiado lejana para ser legalizada a futuro en el Ecuador?



*Gráfico 12. La Adopción Homoparental como realidad próxima Ecuador.
Fuente: Personas encuestadas.*

Análisis e interpretación del Gráfico 12: la mayoría de repuestas de los encuestados fue positiva con un 56% al ver a la adopción homoparental legalizada en el Ecuador como futuro próximo, esto debido a consideraciones de los encuestados tales como pensamiento religioso remarcado en los principios y mentalidad ecuatoriana, nivel de adaptabilidad de aceptación como difícil o lejana; del 36% de respuestas negativas a este visión de la sociedad ecuatoriana, por razones que van desde la legalización del matrimonio igualitario que aperturaría su próxima legalización a la adopción de las parejas, y de un 8% como respuestas no claras o intermedias.

CAPÍTULO V

5.1. Modelo de Propuesta a Proyecto de Ley sobre la legalización de la Adopción

Homoparental en Ecuador.

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ADOPCIÓN HOMOPARENTAL EN ECUADOR

PARA: Sr. Mgtr. Henry Kronfle
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE LA
LEGALIZACIÓN DE LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL EN ECUADOR

De mis consideraciones:

Brindando un saludo cordial, me dirijo ante usted estimado Presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad a lo prescrito en el artículo 134, numeral 1 de la Constitución de la República y en concordancia a lo dictado en el artículo 54, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, para presentar el siguiente: **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA SOBRE LA LEGALIZACIÓN DE LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL EN ECUADOR”**.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Danny Styven Romero Alvarado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Contextualmente en el país, tras la legalización del matrimonio igualitario por la Opinión Consultiva OC-24/17, con fecha 12 de junio de 2019, el Ecuador ha dado un gran paso sin precedente en rasgos sociales, pues es de mencionar la relevancia que tuvo para la ciudadanía el hecho de ser posible una nueva conformación de parejas célebres del matrimonio. Es por tanto que, dada la apertura de constituir una nueva visión del matrimonio, se podría concebir la idea de una nueva forma de conformación familiar.

En márgenes legales, el Ecuador aun conserva su forma tradicional de la concepción de familia, pues es en el mismo artículo 153, numeral 3 del Código Nacional de la Niñez y Adolescencia donde se expone que: “Se privilegia la adopción por parte de parejas heterosexuales legalmente constituidas sobre la adopción por parte de personas solteras”, esto hace mención a los dos únicos tipos de adopción en Ecuador permisibles por la ley.

La legalización de la adopción homoparental clasificaría al país como un estandarte de la igualdad de derechos en Latinoamérica, a la par de combatir contra la discriminación en la sociedad. Al permitirse su constitución, se reconocería la capacidad de las parejas del mismo género por formar una familia, eliminando barreras legales históricas que han afectado a la libertad humana. Ello fomentaría una sociedad con participación en una nueva estructura social y se aceptaría la diversidad familiar en el país.

En aspectos propicios, la legalización de la adopción homoparental propulsaría una baja de los índices de infantes en estado de orfandad, brindándoseles un nuevo hogar donde puedan obtener una mejor calidad de vida en materia de salud, educación, abastecimiento alimenticio, y de espacios de amor y fraternidad entre sus padres o madres adoptantes.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone como deber principal del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que el Artículo 11, numeral 2 de la Carta Magna establece que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación”;

Que el Artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”;

Que el Artículo 44 de la Carta Magna advierte que: “En un marco formal, se propugna que el Estado, la sociedad y la familia prioricen el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el pleno ejercicio de sus derechos. Se debe observar el principio del interés superior de estos menores, cuyos derechos prevalecerán sobre los de otras personas.”;

Que el Artículo 66, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras”;

Que el Artículo 6 del Código Nacional de la Niñez y Adolescencia expone que: “En términos formales, se establece que todos los niños, niñas y adolescentes son considerados iguales ante la ley y deben ser tratados sin discriminación por motivos de origen, nacionalidad, edad, sexo, etnia, color de piel, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural, así como cualquier otra condición inherente a ellos mismos o a sus progenitores, representantes o familiares.”;

Que el Artículo 22 del Código Nacional de la Niñez y Adolescencia manifiesta que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a vivir y crecer dentro de su familia biológica. Es responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia adoptar medidas prioritarias que faciliten su permanencia en dicho entorno familiar. En situaciones excepcionales donde esto resulte imposible o vaya en contra de su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser acogidos por otra familia de acuerdo con lo estipulado por la ley. En todos los casos, se enfatiza que la familia debe proveer un ambiente de afecto y comprensión que respete sus derechos y promueva su desarrollo integral.”;

Que el Artículo 316 del Código Civil fija que: “Para que una persona pueda adoptar a un menor, se deben cumplir las siguientes condiciones: el adoptante debe ser legalmente competente; contar con recursos económicos suficientes para asegurar el bienestar básico del adoptado; tener más de treinta años de edad; y ser al menos catorce años mayor que el menor que se pretende adoptar”

En ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 120, numeral 6, y amparados en lo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa dentro de su Artículo 9, numeral 6, expide lo siguiente:

LEY ORGÁNICA SOBRE LA LEGISLACIÓN DE LA ADOPCIÓN HOMOPARENTAL EN ECUADOR

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto de Ley

La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar el derecho de las parejas homoparentales a adoptar menores de edad en el territorio ecuatoriano, en igualdad de condiciones y con los mismos derechos y deberes que las parejas heterosexuales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Esta Ley se aplicará a todas las personas y entidades públicas y privadas involucradas en los procesos de adopción en Ecuador.

Artículo 3. Definiciones

Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- **Adopción Homoparental:** Proceso legal mediante el cual una pareja del mismo sexo adopta a un menor de edad.
- **Pareja Homoparental:** Unión de dos personas del mismo sexo, ya sea en matrimonio o unión de hecho, debidamente reconocida por la ley ecuatoriana.
- **Interés Superior del Niño:** Principio que establece que todas las decisiones y actuaciones que afecten a menores deben priorizar su bienestar integral.

Capítulo II: Derechos y Obligaciones de las Parejas Homoparentales

Artículo 4. Derecho a Adoptar

Las parejas homoparentales tienen el derecho a adoptar menores de edad bajo las mismas condiciones y requisitos que las parejas heterosexuales, conforme a lo establecido en la legislación ecuatoriana vigente.

Artículo 5. Requisitos para la Adopción

Para poder adoptar, las parejas homoparentales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar legalmente casados o en unión de hecho, reconocida por la ley ecuatoriana.
- Demostrar estabilidad emocional y económica.
- No tener antecedentes penales.
- Haber sido declarados aptos para la adopción por las autoridades competentes, tras un proceso de evaluación socio-psicológica.

Artículo 6. Derechos del Menor Adoptado

Los menores adoptados por parejas homoparentales gozarán esencialmente de los siguientes derechos:

- Derecho a una vida digna.
- Derecho a educación y salud.
- Derecho a ser escuchado y considerado en todas las decisiones que le afecten.

Además de cualquier otra índole que señale la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Ley, para los mismos fines.

Capítulo III: Procedimiento de Adopción

Artículo 7. Proceso de Evaluación

El proceso de adopción para parejas homoparentales incluirá una evaluación rigurosa realizada por profesionales capacitados en psicología, trabajo social y derecho, para asegurar el interés superior del niño.

Artículo 8. Procedimiento Judicial

El proceso de adopción se llevará a cabo ante un juez de la niñez y adolescencia, quien verificará el cumplimiento de todos los requisitos y asegurará que la adopción se realiza en beneficio del menor.

Artículo 9. Seguimiento Post-Adopción

Las autoridades correspondientes realizarán un seguimiento del bienestar del menor adoptado durante los primeros dos años posteriores a la adopción, con visitas periódicas y evaluaciones para asegurar su adaptación y bienestar.

Las autoridades considerarán imprescindiblemente de la aceptación y voluntad del menor en su nuevo entorno familiar.

Capítulo IV: Disposiciones Finales

Artículo 10. Capacitación y Sensibilización

El Estado promoverá programas de capacitación y sensibilización para profesionales del área de adopción, asegurando un trato no discriminatorio hacia las parejas homoparentales.

Artículo 11. Reformas

Se realizarán las reformas necesarias en el Código de la Niñez y Adolescencia y en otras normativas relacionadas, para asegurar la plena aplicación de esta Ley.

Artículo 12. Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

CAPÍTULO VI

6.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez finiquitado el proceso de investigación del presente trabajo, se pudo evidenciar que el origen de la adopción surge como una medida de mejorar la estirpe familiar, en aptitudes acoples a funciones determinadas como lo es el caso de la antigua Roma, donde se acogía a la persona más apta que demostraba habilidades en funciones políticas, bélicas o administrativas sobre la riqueza patrimonial familiar.

Referidos a los requisitos de la adopción en España, ésta reglamenta ser mayor de 25 años, con una diferencia de mínimo 16 años y máximo de 45 años entre la edad del adoptado y sus padres adoptivos, siendo la Entidad intermedia el Registro de Adopciones; en México si bien permite a los mayores de 25 años al igual que España, el rango de edad varia entre mínimo 17 a máximo 45 años de edad entre adoptado y adoptivos, y con una Entidad reguladora al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; mientras que en Ecuador para los mayores de 25 años igual que sus predecesores, pero con un rango de edad es entre 14 años mínimos y 30 años máximos entre infante adoptivo y padres adoptantes.

Finalmente, tras la investigación previa realizada, se ha podido proponer un modelo de Reforma de Ley, para que este paradigma legal sea atendido en un futuro próximo, logrando prevalecer ante todo la igualdad, el respeto y los Derechos Humanos en la sociedad ecuatoriana, basada en el uso general de las herramientas políticas y legislativas predominantes que moldeen el Proyecto de Ley planteado.

En definitiva, luego de recopilada la investigación previa, se demostró que la adopción homoparental se puede concebir como una opción fiable para fomentar los

Derechos Humanos y el Interés Superior del Niño, puesto que su reconocimiento y legalización ha permitido trascender la visión histórica estigmática de la sociedad y las leyes, fortaleciendo los cambios sociales y la aplicación de derechos en un mundo siempre cambiante. Así también, su regulación en los primeros años de adaptabilidad en el nuevo hogar del menor logra demostrar la validez del bienestar infantil en aspectos como su educación, afecto hogareño, salud y economía, para brindar un hogar adecuado en su proceso de crianza.

Se recomienda realizar una investigación mucho más amplia basada en fuentes bibliográficas primarias como libros de Bibliografías relacionadas al tema, fuentes de consulta Parlamentaria internacional y fuentes de consulta personales hacia los intervinientes en la legalización de este proceso en los países de interés en el presente trabajo.

Se recomienda que se consideren más métodos de aplicación poblacional como lo son las entrevistas, para conocer el punto de vista de las parejas del mismo género quienes postularían a futuro o si ya lo han hecho sobre las adopciones en el país, y de sus experiencias si ya han visitado un Centro de Acogida en Casas Hogar, de cuales fueron su nivel de satisfacción con el propósito de su visita, la cual es recoger información para llevar a cabo el proceso de tramitación de adopción.

Se recomienda realizar un estudio analítico profundo en otros temas que no se han tomado en esta investigación pero que tienen relación con la temática de adopción homoparental como lo es: Niveles de aceptabilidad en Centro de Adopción, recopilación de información sobre las consideraciones de la Asamblea Nacional sobre el tema, encuestas a parejas del mismo género que se encuentren en procesos de iniciar un plan de adopción, e incluso de situaciones de discriminación por funcionarios gubernamentales o de Justicia del país, y de cómo su situación puede llevar a acciones de protección.

CAPÍTULO VII

7.1. BIBLIOGRAFÍA

abbo.es. (11 de Mayo de 2017). *ConceptosJurídicos.com*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/ec/adopcion/>

Acevedo Jaguey, C. O. (11 de Diciembre de 2017). *Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo*. Obtenido de https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/zimapan/derecho/2017/principios_constitucionales.pdf

ACNUR. (2010). *Diccionario de Asilo* . Obtenido de <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-del-interes-superior-dela-menor/>

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. (17 de Enero de 1996). Obtenido de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1996-1069>

Álvarez, S. (1980). Obtenido de file:///C:/Users/59399/Downloads/Historia_y_sociologia_de_la_adopcion_en_Espana.pdf

American Psychological Association . (9 de Marzo de 2013). *apa.org*. Obtenido de <https://www.apa.org/topics/lgbtq/sexual>

Asamblea General de las Naciones Unidas . (25 de Noviembre de 2005). *igualdad.gob.ec*. Obtenido de https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/11/convencion_derechos_nino.pdf

Avila Camacho, M. (30 de Diciembre de 1943). *oas.org*. Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Federal%20de%20Procedimientos%20Civiles%20Mexico.pdf>

Bilbao Pretus, S. (12 de Septiembre de 2021). *Derecho Familia Vitoria*. Obtenido de <https://derechofamiliavitoria.com/inicio/adopcion-homoparental-espana-debes-saber/>

Borderies-Guereña. (1996). *ResearchGate*. Obtenido de file:///C:/Users/59399/Downloads/Historia_y_sociologia_de_la_adopcion_en_Espana.pdf

Burgos, D. (18 de Junio de 2021). *LA PRENSA*. Obtenido de <https://www.laprensa.com.ec/adopcion-en-ecuador/>

Calles, P. E. (31 de Agosto de 1928). *oas.org*. Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Civil%20Federal%20Mexico.pdf>

Cámara de Diputados . (2018). *diputados.gob.mx*. Obtenido de <https://www.diputados.gob.mx/documentos/CEAMEG/2.%20Marco.pdf>

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión . (28 de Enero de 2010). *oas.org*. Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Civil%20Federal%20Mexico.pdf>

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión . (4 de Diciembre de 2014). *www.gob.mx*. Obtenido de

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/910898/LGDNNA_Reforma_17_abril_2024.pdf

Chávez Asencio, M. (1895). *tesis.uson.mx*. Obtenido de <http://tesis.uson.mx/digital/tesis/docs/21885/Capitulo1.pdf>

Código Civil Federal. (2018). *codigocivil.mx*. Obtenido de <https://www.codigocivil.mx/federal/libro-1-personas/titulo-7-paternidad-filiacion/capitulo-5-adopcion>

Congreso Nacional. (20 de Octubre de 2008). *LEXIS*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Congreso Nacional. (20 de Octubre de 2008). *LEXIS FINDER*. Obtenido de https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf

Corte Constitucional del Ecuador . (13 de Agosto de 2012). *portal.corteconstitucional.gob.ec*. Obtenido de <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=184-18-SEP-CC>

Gutiérrez León , M. (2018). *Universidad de La Laguna*. Obtenido de <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/9508/Regulacion%20de%20la%20adopcion%20homoparental%20en%20Espana.pdf?sequence=1>

Organization of American States . (2010). *oas.org*. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Articulos_165_185_Codigo_de_Familia.pdf

Ruiz , B., & González, M. (1988). *ResearchGate*. Obtenido de file:///C:/Users/59399/Downloads/Historia_y_sociologia_de_la_adopcion_en_Espana.pdf

Santamaría , M. L. (2018). *riunet.upv.es*. Obtenido de <https://riunet.upv.es/bitstream/handle/10251/123416/Santamar%20El%20concepto%20del%20inter%20superior%20del%20ni%20B1o%20y%20su%20dimensi%20constitucional.pdf?sequence=1>

UNICEF España . (2012). *infocoponline.es*. Obtenido de <https://www.infocoponline.es/pdf/ResumenUnicef.pdf>

Valls Hernández, S. A. (16 de Agosto de 2010). *senado.gob.mx*. Obtenido de <https://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/Ministros/Meza/Accion2-2010.pdf>

Verificat.Anys. (25 de 10 de 2023). *verificat.cat*. Obtenido de <https://www.verificat.cat/es/la-adopcion-de-parejas-homosexuales-igualdad-dentro-del-estado-pero-solo-permitida-en-seis-paises-a-nivel-internacional/>

7.2. ANEXOS



Adopción Homoparental

"La adopción homoparental no es un crimen, siempre y cuando todo se haga con el corazón y se respete la situación."

¡Gracias por participar en la siguiente encuesta sobre la adopción homoparental para el Proyecto de Investigación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, carrera de Derecho, previo Titulación!

Tu opinión es muy importante para entender las diferentes perspectivas sociales sobre el tema de adopción en parejas del mismo género en la presente encuesta.

Por favor, responda a las siguientes preguntas que a continuación se muestran:

Correo electrónico *

Correo electrónico válido

Este formulario recopila correos electrónicos. [Cambiar la configuración](#)

1. La adopción homoparental es entendida como la adopción de niñas, niños y adolescentes en parejas del mismo género ya conformadas por matrimonio o unión de hecho. *

Respecto de este enunciado, ¿comprende usted lo que hace mención el término “adopción homoparental”?

- Sí
- No

2. El interés superior del niño es un principio por el cual las leyes velan por niñas, niños y adolescentes en la garantía de las mejores condiciones de éstos en áreas como la salud, educación, entorno familiar, desarrollo personal, integridad social, moral y económico. *

Respecto de este enunciado, ¿comprende usted lo que hace mención el término “interés superior del niño”?

- Sí
- No

3. ¿Conoce usted de algún país que permita la adopción homoparental? *

- Sí
- No

4. Si su respuesta fue Sí a la pregunta anterior, ¿puede seleccionar cuáles países? (Puede seleccionar más de uno)

- España
- Canadá
- Estados Unidos de América
- México
- Brasil
- Colombia
- Alemania
- Australia
- Otra...

5. **¿Piensa usted que está moralmente correcto negar el derecho a adoptar a las parejas conformadas por personas del mismo género en Ecuador? ¿Sí/No y Por qué?**

Texto de respuesta breve

6. **¿Qué aspectos considera usted fundamentales que deban poseer las parejas adoptantes para sus hijos adoptivos? (Puede seleccionar más de uno)**

- Economía estable.
- Hogar pacífico y comunicativo.
- Priorizar el ámbito salud-educación.
- Brindar cariño y tiempo de calidad.
- Otra...

7. **¿Cuáles cree usted que son los motivos para que una pareja del mismo género opte por adoptar? (Puede seleccionar más de uno)**

- Realización por formar una familia.
- Impedimento de procrear un hijo biológico entre sí.
- Brindar una mejor calidad de vida a un infante en situación de calamidad.
- Otra...

8. **¿Cuáles cree usted que son los beneficios de la adopción en parejas de matrimonios igualitarios? (Puede seleccionar más de uno)**

- Brindar un hogar cálido y tiempo de fraternidad.
- Ayudar a mejorar la calidad de vida de los niños huérfanos.
- Disminuir el nivel de niños huérfanos en centros de orfanatos en el país.
- Ninguna.
- Otra...

9. ¿Cuáles cree usted que son las desventajas de la adopción en parejas de matrimonios igualitarios? (Puede seleccionar más de uno)

*

- Satisfacer una idea psico-narcisista de los adoptantes por ser padre o madre de un niño.
- Repercusiones de discriminación al menor en sus institutos educativos por tener dos padres o dos madr...
- Adoptar con el propósito de actividades ilícitas como tráfico de menores o abusos de tipo sexual.
- Ninguna.
- Otra...

10. ¿Qué requisitos cree usted deban de cumplir los solicitantes adoptivos para considerarlos idóneos dentro del proceso de adopción? (Puede seleccionar más de uno)

*

- Tener una economía estable.
- Haber celebrado matrimonio o unión de hecho durante 3 años o más.
- Gozar de buena salud física y psicológica.
- Contar con una edad adulta suficiente y madurez necesaria para ser padre o madre.
- Ser buenos candidatos como educadores y figuras paternas/maternas.
- Otra...

11. ¿Qué requisitos cree usted que deban considerar las Instituciones gubernamentales para considerar a las parejas del mismo género aptas en el proceso de adopción en Ecuador? *
(Puede seleccionar más de uno)

- Presentar un certificado de no poseer antecedentes penales.
- Estudio psicológico de la pareja adoptante.
- Valoración socioeconómica de la pareja solicitante.
- Análisis del entorno y espacio domiciliar de los solicitantes.
- Participación de los solicitantes en círculos de integración adoptiva.
- Realizar entrevistas preliminares.
- Haber conformado un matrimonio o unión de hecho mayor de 3 años.
- Otra...

12. ¿Considera usted a la adopción homoparental como una realidad demasiado lejana para ser legalizada a futuro en el Ecuador? *

Texto de respuesta largo
